



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1230

130 JUL 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA
DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA
LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo
Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4120-E1-17847 del 28 de Mayo de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas allega a este Ministerio solicitud de sustracción definitiva de un área de la reserva forestal central establecida mediante Ley 2 de 1959, ubicada en el municipio de El Tablón de Gomez, Nariño.

Que mediante Auto No. 209 del 6 de junio de 2014, se inició el trámite administrativo para la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011, ubicadas en el municipio de El Tablón de Gomez, Nariño, igualmente se procedió a dar apertura al expediente SRF 284.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 96 del 30 de julio de 2014, en el cual analizó la información allegada por la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de la solicitud de **SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959.**

Que el mencionado concepto señala:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

DOCUMENTO TECNICO

La información que se presenta a continuación es extraída del documento técnico denominado “Propuesta de sustracción definitiva de Área de Reserva Forestal Central de Ley 2/59, en el municipio de Tablón de Gómez –Nariño”, radicado mediante oficio No. 4120-E1-17847 del 28 de Mayo de 2014, como requisito previo para la solicitud de sustracción definitiva de un área perteneciente a la Zona de Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la restitución de tierras en el Marco de la Ley No. 1448 de 2011.

Introducción:

La Unidad de Restitución pretende que la autoridad ambiental en el marco de la transicionalidad del proceso, decida sobre la solicitud de sustracción en jurisdicción del Municipio “EL TABLON DE GOMEZ”, permitiendo resolver de fondo las pretensiones elevadas por las víctimas para la restitución de sus tierras, jurídica y materialmente en el contexto de la Ley 1448 de 2011.

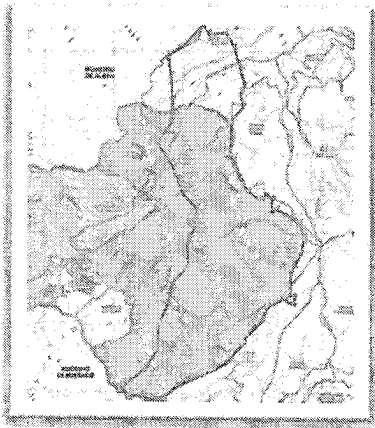
Ubicación y composición de la zona a sustraer

El área solicitada a sustraer, ver imagen No 1 se ubica en el municipio El Tablón de Gómez, el sector occidental de dicho municipio, como se identifica en la Tabla No.1.

Los resultados del proceso de identificación topográfica, muestran que el área solicitada para la sustracción de la reserva forestal central de la Ley 2 de 1959, asciende a 895.47 hectáreas.

El área solicitada para ser sustraída de la Reserva Forestal Central de Ley 2 de 1959, hace parte del área microfocalizada UT_NR_52258_MF002, ver imagen No. 1, por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño mediante la resolución RÑM002 de 6 de Agosto de 2013.

Imagen No. 1 Ubicación general del área solicitada a sustraer



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 11.

Tabla No. 1 Coordenadas del área solicitada a sustraer

No	ID Punto	Latitud	Longitud	No	ID Punto	Latitud	Longitud
1	101	1° 27' 9,150" N	77° 3' 29,197" W	24	202	1° 24' 57,007" N	77° 3' 29,967" W
2	102	1° 27' 3,016" N	77° 3' 30,406" W	25	203	1° 24' 50,121" N	77° 3' 34,793" W
3	103	1° 27' 8,018" N	77° 3' 21,881" W	26	204	1° 24' 38,628" N	77° 3' 34,833" W

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA
UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA
LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

No	ID Punto	Latitud	Longitud	No	ID Punto	Latitud	Longitud
4	104	1° 27' 0,637" N	77° 3' 10,595" W	27	205	1° 24' 25,146" N	77° 3' 41,901" W
5	105	1° 27' 5,534" N	77° 3' 6,945" W	28	206	1° 24' 13,738" N	77° 3' 26,194" W
6	106	1° 27' 6,344" N	77° 2' 57,201" W	29	207	1° 25' 3,938" N	77° 3' 18,368" W
7	107	1° 27' 7,649" N	77° 2' 52,855" W	30	208	1° 25' 13,194" N	77° 3' 18,941" W
8	13321	1° 26' 6,127" N	77° 2' 47,204" W	31	13337	1° 25' 25,565" N	77° 2' 16,855" W
9	13322	1° 26' 2,222" N	77° 2' 49,521" W	32	13338	1° 25' 37,687" N	77° 2' 13,522" W
10	13323	1° 26' 3,765" N	77° 2' 48,244" W	33	13339	1° 25' 30,606" N	77° 2' 15,281" W
11	13326	1° 26' 4,649" N	77° 2' 54,706" W	34	301	1° 25' 21,037" N	77° 3' 14,609" W
12	13327	1° 26' 2,542" N	77° 2' 48,406" W	35	302	1° 25' 35,737" N	77° 3' 14,132" W
13	13328	1° 26' 5,595" N	77° 2' 55,867" W	36	303	1° 25' 46,480" N	77° 3' 21,366" W
14	13330	1° 25' 7,487" N	77° 2' 46,774" W	37	304	1° 25' 54,247" N	77° 3' 24,291" W
15	13329	1° 26' 2,490" N	77° 2' 48,428" W	38	305	1° 26' 2,523" N	77° 3' 28,154" W
16	13327	1° 26' 4,925" N	77° 2' 53,279" W	39	306	1° 26' 11,754" N	77° 3' 35,670" W
17	13331	1° 26' 3,073" N	77° 2' 54,663" W	40	307	1° 26' 23,296" N	77° 3' 28,370" W
18	13332	1° 25' 1,350" N	77° 2' 39,082" W	41	308	1° 26' 34,200" N	77° 3' 27,549" W
19	13333	1° 25' 1,459" N	77° 2' 31,875" W	42	13340	1° 26' 39,207" N	77° 2' 20,687" W
20	13334	1° 25' 4,036" N	77° 2' 31,931" W	43	13341	1° 25' 9,051" N	77° 2' 22,147" W
21	13335	1° 25' 5,830" N	77° 2' 28,813" W	44	13342	1° 24' 57,200" N	77° 2' 23,696" W
22	13336	1° 25' 5,830" N	77° 2' 20,682" W	45	13343	1° 24' 53,926" N	77° 2' 26,189" W
23	201	1° 25' 1,361" N	77° 3' 28,230" W	46	13344	1° 24' 52,473" N	77° 2' 29,553" W

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 13.

Composición predial del área de sustracción: Se identifican 504 predios catastrales que total o parcialmente se ubican al interior del área de interés, de los cuales 51 reportan matrícula inmobiliaria.

Área de influencia directa: Se define como aquella que se ubica en el margen suroccidental de la reserva forestal central expandida a 500 metros del perímetro del área solicitada en sustracción en dirección a la Reserva Forestal Central sobre el costado Suroccidental de la misma. El costado occidental del área sustraída se encuentra fuera de los límites de la ZRF.

Área de Influencia indirecta: El área solicitada a sustraer, tendrá como influencia indirecta las microcuencas del río Juanacatú y corrientes directas del río Juanambú, ambas pertenecientes a la gran cuenca del río Juanambú.

Análisis de contexto de la microfocalización Tablón de Gómez

Dada la declaratoria del desplazamiento masivo en el mes de abril del año 2003 ocurrido en el municipio del Tablón de Gómez - departamento de Nariño, la Unidad de Restitución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Tierras, a través de la Dirección Territorial, inició los análisis previos en la zona para dar lugar a la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Con este objetivo, la Unidad de Restitución de Tierras realizó ejercicios de recolección de información comunitaria, con la asistencia de aproximadamente 128 personas en concordancia con el inciso tercero del artículo 10 del Decreto 4829 de 2011.

Vistos los hechos que hacen necesaria la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la Unidad de Restitución de Tierras procedió a solicitar ante las instancias competentes en materia de seguridad el estudio correspondiente de la zona, con el fin de determinar la viabilidad de la intervención de la Unidad de Restitución de Tierras en el municipio del Tablón de Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 3 y 4 del decreto 4829 de 2011.

Análisis de densidad del despojo y condiciones de seguridad: En el marco del artículo 76 inciso segundo de la Ley 1448 de 2011 y con los resultados de la intervención previa a la focalización del municipio del Tablón de Gómez, la Unidad de Restitución realizó la consulta en las bases de datos respecto a la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones de retorno en esta zona, hallando que estos dos elementos arrojaron viabilidad para iniciar los trámites administrativos de Restitución de Tierras.

Del mismo modo, atendiendo lo establecido en el decreto 599 de 2012, la Unidad de Restitución de Tierras, pidió al Centro Integrado de inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT), adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, la elaboración del correspondiente informe sobre las condiciones de seguridad del municipio del Tablón de Gómez y sus alrededores. Como resultado de dichas gestiones el CI2RT presentó ante la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, el informe técnico de inteligencia del 29 de Octubre de 2012 sobre la situación de seguridad del municipio, en el que concluye la existencia de una situación general de seguridad en el municipio del Tablón de Gómez y en consecuencia se posibilita la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Dicho informe fue presentado en el marco del Comité Operativo local para la Restitución y Formalización de Tierras (COLR), llevado a cabo el día 21 de marzo de 2013, junto con el correspondiente análisis de los datos respecto a la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones de retorno en esta zona.

En consideración a lo anterior, mediante la Resolución RÑM-0002 de 201321 se microfocaliza un total de 1207 hectáreas que comprenden el área de las veredas denominadas como: “Plan Aradas”, “Campo Alegre”, “Los Alpes”, “Pitalito Alto” y “Pitalito Bajo” que hace parte del Corregimiento de La Cueva, municipio del Tablón de Gómez, Departamento de Nariño.

Principio de gradualidad y progresividad de la política de restitución: Como se ha descrito, con la Resolución RÑM 002 del 6 de agosto 2013, la Dirección Territorial decide microfocalizar una área del municipio del Tablón de Gómez, en donde una vez realizadas las jornadas de recepción de solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se recabaron un total de seiscientos ocho (608) solicitudes.

Considerando el ajuste por variación de escala de la zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, que fue conocida por la Unidad de Restitución de Tierras (...) se realizó un diagnóstico de la zona microfocalizada y se determinó, que cerca de un 74% del área se superpone con el traslape de la zona de reserva forestal central a escala 1.100.000. Se evidenció en consecuencia implicaciones técnicas y jurídicas frente al análisis para el ingreso al registro y a la factibilidad de la restitución de las áreas reclamadas que se superponen con dicha área de reserva forestal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En este orden, con corte a 12 de febrero de 2014, se identificó que un total de doscientas tres (203) solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se traslapan con la Zona de Reserva Forestal Central a escala 1:100.000. En términos de las solicitudes recabadas para el total del área microfocalizada y afectada por la variación de escala, es importante mencionar que en virtud de los principios de gradualidad y progresividad de la restitución de tierras, la unidad puede atender los casos que se presenten en las áreas focalizadas y en el término de la vigencia de la Ley. Lo anterior implica, que el número de solicitudes de ingreso al registro en la zona microfocalizada del Tablón de Gómez pueden ascender en la medida en que más víctimas del conflicto armado decidan formalmente reclamar sus tierras y/o si la Unidad de Restitución de Tierras inicia oficiosamente el estudio de casos particulares para llevarlos a sede judicial.

Dinámica de las solicitudes de ingreso al registro: De las 608 solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente correspondientes al 100% del área microfocalizada, se concluye que un 33 % del total de las solicitudes requieren de análisis técnicos y jurídicos distintos en tanto la sobreposición con la zona de reserva forestal y las limitaciones jurídicas frente a la adjudicación de baldíos al interior de las mismas.

Análisis técnico de las solicitudes de ingreso al registro: Dentro del proceso de restitución de tierras en la etapa administrativa del registro de tierras despojadas y abandonadas a cargo de la UAEGRTD, se realiza en primer lugar un informe técnico del área microfocalizada, con el fin de identificar entre otros aspectos, las afectaciones de orden ambiental que se puedan presentar en la zona microfocalizada para establecer las rutas técnicas y jurídicas, que permitan abordar el estudio concreto de cada una de las solicitudes que se encuentran en el área microfocalizada.

Posteriormente, se hace un estudio técnico predial de las solicitudes iniciada la etapa probatoria del registro, con el fin de individualizar física y jurídicamente los predios reclamados y determinar posibles afectaciones ambientales o de uso que puedan presentarse sobre el área específica. En el caso de Tablón de Gómez, el 100% de las solicitudes que se vinculan al presente estudio, requirieron la identificación georreferenciada en campo.

Allegado el documento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según el cual se adopta una escala 1:100:000 para las zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, mediante el cual se evidencia el traslape de la zona de reserva forestal central, se realizó un esfuerzo técnico administrativo adicional dado que fue necesaria la realización de ajustes al informe técnico de la microfocalización Tablón de Gómez, y por consiguiente de cada uno de los informes técnicos prediales.

De estos análisis se concluye lo siguiente:

- El área total microfocalizada mediante la resolución RÑM-0002 de 2013 en el Tablón de Gómez corresponde a 1.207 hectáreas y se ubican en las veredas denominadas, Plan Aradas, Campo Alegre, Los Alpes, Pitalito Alto y Pitalito Bajo que a su vez hacen parte del Corregimiento de La Cueva, municipio del Tablón de Gómez, Departamento de Nariño.*
- En el área identificada para la propuesta de sustracción se identifican 504 predios catastrales, de los cuales 264 se encuentran relacionados con las solicitudes de Ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*
- Al interior del área de traslape entre la zona de reserva forestal delimitada en escala 1:100.000 y el área micro focalizada, se ubican a 12 de febrero de 2014, 203 solicitudes de Ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, que jurídicamente se ubican en diferentes etapas procesales.*
- Respecto del área, se evidencia que las 203 solicitudes de restitución ocupan un área georreferenciada de 212,55 hectáreas que corresponden a un 23,74% del área solicitada en sustracción.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el análisis jurídico que se realizó por la UAEGRTD para cada una de las 203 solicitudes traslapadas con la zona de reserva forestal Central a escala 1:100:000, con sustento en la Ley 1448 de 2011, artículos 75, 76, 78, 81 y s.s., así como en lo contemplado para los efectos en el Decreto 4829 de 2011 en los artículos 2º, 5º, 7º, 9º, 10º y s.s. se logró determinar que la calidad jurídica de las víctimas solicitantes corresponde a 42% ocupante, 24% propietario y 34% poseedor.

Como se anotó en al inicio de este componente, es importante resaltar que la formalización de los derechos de esta población se remonta hasta el año 2012 y anteriores dado que la oferta institucional del INCODER, atendió las necesidades de titulación, toda vez que en efecto, las áreas no se ubicaban al interior de la ZRF de Ley 2ª de 1959. En ese sentido, el 24% que se registra en la anterior imagen, en el marco de un proceso de restitución podría ver afectados sus derechos dado que el área adjudicada, a la fecha se ubica al interior de una zona de reserva forestal de Ley 2ª de 1959.

Igualmente, para el caso de los poseedores (24%), que sustentan su derecho en una propiedad privada consolidada, pero que actualmente se ubica al interior de la zona de reserva forestal central.

Finalmente, se evidencia un 42% de solicitantes en calidad de ocupantes, que requieren la formalización de sus derechos a través de un proceso de adjudicación a la luz de la legislación agraria, es decir, sin la afectación del área reservada.

En este orden los análisis jurídicos varían para cada tipología de solicitantes en el marco del artículo 75 de la Ley 1448. Por ello, a efectos de atender todas las solicitudes y dada la competencia asignadas a la Unidad de Restitución de Tierras por la Resolución 629 de 2012, se resolvió suspender el trámite administrativo para las 203 solicitudes ante dichas, en tanto se realicen las gestiones de solicitud de sustracción, se agote el procedimiento administrativo ante el MADS y se decida de fondo la sustracción por parte de la autoridad ambiental.

En ese contexto, las actuaciones jurídicas y administrativas respecto a las 201 solicitudes que a la fecha se encuentran en el marco del trámite de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente son 1% demanda, 1% desistidas, 1% excluido y 97% suspendido.

Como se evidencia, el 97% de las solicitudes se encuentran en suspensión del trámite administrativo, es decir casi el 100% de las mismas, por esto, en el marco del proceso de restitución en el que se debate el ingreso al registro de tierras, es imperioso que la autoridad ambiental decida de fondo sobre la sustracción del área que se propone y en todo caso, considerar el cambio de la realidad procesal de la microfocalización, según se expuso.

Para la Unidad de Restitución es claro que en casos como en el presente, es pertinente, conducente y viable dar aplicación al principio de confianza legítima, que consiste en que nuevas situaciones jurídicas no pueden afectar, vulnerar o lesionar derechos adquiridos previamente.

Por lo anterior, el estudio de la sustracción del área deberá también considerar el contenido del principio de confianza legítima, pues si bien la administración tiene la obligación constitucional de velar por la protección integral de las zonas de reserva, a fin de garantizar el acceso a todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales áreas, las autoridades respectivas deben buscar que la preservación del interés común no obligue a los administrados, especialmente si se hallan en una situación de debilidad manifiesta, atendidas sus condiciones físicas y económicas, a soportar una sorpresiva y desproporcionada carga, impidiendo abruptamente lo que antes permitían.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso de restitución de tierras se concibió como un mecanismo expedito de reivindicación de derechos, donde la restitución de la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

tierra se constituye como un derecho fundamental y tiene una vocación transformadora, prevalente de los derechos sustanciales, se considera importante manifestar que en la materialización de la restitución para las víctimas de esta región se acogerán los lineamientos de uso de la tierra que se establezcan por la autoridad ambiental, los cuales deberán considerar que las zonas de reserva forestal también fueron declaradas para el desarrollo de la economía forestal (Ley 2a de 1959 Art. 1), en las que las actividades productivas no se prohibieron sino que se establece que su desarrollo se requiere realizar en condiciones de sostenibilidad de los recursos naturales.

Componente socioeconómico

Del total de la población asentada en dicha zona, (404 familias), se realizó un barrido de información de 285 familias representadas por sus respectivos líderes, abarcando un 70.54% del total de la población que corresponde a más de dos tercios y que arroja tendencias sobre la dinámica, características y actividades socioeconómicas implementadas al interior de esta zona.

Componente indígenas locales: Cabe aclarar que dichas comunidades no se ubican al interior de la zona objeto de sustracción. Además, durante las jornadas comunitarias se indagó sobre familias de origen indígena, corroborándose la inexistencia de estos grupos poblacionales en esta zona de interés. Igualmente, en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 629 de 2012 tanto el Ministerio del Interior como el INCODER certificaron que no hay presencia de comunidades étnicas ni constitución legal de resguardos al interior del área propuesta en sustracción.

Población del área de sustracción: Área objeto de sustracción se encuentra ubicada en el corregimiento de La Cueva y conformada por cinco veredas: Campo Alegre, Las Aradas, Los Alpes, Pitalito Alto y Pitalito Bajo, según los datos aportados por los líderes de cada vereda, calcula que se asientan alrededor de 404 familias en un total y que se traduce en 2.020 personas aproximadamente tomando cada núcleo familiar con un mínimo de 5 integrantes. Representan un 13% dentro del total de la población del municipio del Tablón de Gómez

Distribución poblacional: Se identificó que corresponden a la zona de sustracción al género masculino un total de 605 hombres, es decir de un 51%, mientras que el género femenino está representado en un total de 579 mujeres, constituyendo un 49% de la población, para un total de 1184 pobladores identificados.

El 34% es decir, un total de 611 casos de personas pertenecientes a los núcleos familiares que ameritan una atención y seguimiento especial por parte de las instituciones del Estado y demás organizaciones. Distribuidos de la siguiente forma: Menores de 18 años participa con el 54%, tercera edad el 15%, cabezas de hogar 21 % y discapacidad con el 10%.

Organización comunitaria: Se identificaron las siguientes organizaciones, Ver Tabla No 2.

Tabla No. 2 Organizaciones comunitarias

Asociación	Objetivo	Asociación	Objetivo
Renacer	Realizar sistema de riego	Asociación de población desplazada	Se conforman varias organizaciones de población víctima del conflicto como: Asomovic, Asomobiofuturo
El Progreso	Construir nuevo sistema de riego	Asociación juvenil La Victoria	Administrar la emisora "Caña Brava Estéreo"
Distrito de riego y juntas de acueducto veredal	Mantener y adecuar sistema de riego	Asociación de padres de familia y de restaurante escolar	Administrar los recursos del restaurante

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Asociación	Objetivo	Asociación	Objetivo
Asociación de cafeteros	Organizar la producción, comercialización del grano de café	Asociación de madres comunitarias feliz hogar	Formar en temas pedagógicos
Las Gavietas	Organizar a mujeres de cabeza de familia		

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 51.

La presencia de estas organizaciones, da cuenta a manera de indicador cualitativo, sobre la alta resiliencia de la población del Tablón de Gómez, es decir, sobre su capacidad de resistencia al conflicto que generó la ruptura del tejido social conformado, pero que volvió a reconfigurarse, fortalecerse y acrecentarse.

Vivienda: Las características de las viviendas en la zona a sustraer se definen por el tipo de materiales y construcciones artesanales, donde el bahareque, la teja y el piso en tierra o cemento son una constante.

Servicios básicos: Actualmente el Tablón de Gómez cuenta con centros educativos en cada una de las veredas de la zona propuesta a sustraer. En el corregimiento Las Mesas se encuentra el programa de Contaduría Pública y Administración de Empresas como una extensión de la Universidad Pública Pamplona de Cúcuta, entre otras instituciones educativas en el casco urbano del Tablón de Gómez.

Es importante mencionar que en cada una de las veredas de la zona propuesta para sustraerse, cuenta con el servicio de educación primaria, sin embargo la infraestructura de los centros se encuentra deteriorada y con pocos espacios lúdico/formativos.

Salud: El Municipio de El Tablón de Gómez cuenta con un centro de salud que se trasformó a Empresa Social del Estado, este centro opera en el sector urbano de la cabecera Municipal. La ESE, cuenta con tres centros de salud, ubicados en la zona del municipio, con mayor número de población: cabecera Municipal, el corregimiento de las Mesas y el resguardo indígena Inga de Aponte.

Infraestructura al interior de la zona de sustracción: la infraestructura existente en la zona objeto de sustracción que comprende a las veredas de Los Alpes, Pitalito Alto, Pitalito Bajo, Campo Alegre y Las Aradas, y que fue resumida en la siguiente Tabla No. 3.

Tabla No. 3 Infraestructura al interior de la zona de sustracción

Infraestructura	Ubicación /veredas
Escuelas básicas primaria	Los Alpes, Pitalito Alto, Pitalito Bajo, Campo Alegre y Las Aradas
Centros deportivos	Las Aradas, Pitalito Bajo, Los Alpes
Cementerios	Pitalito Bajo
Capillas	Campo Alegre, Las Aradas, Los Alpes, en Pitalito
Carreteras y Caminos	Todas las veredas.
Transporte	Todas las veredas

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 53.

Acueducto y alcantarillado: Cada una de las veredas de la zona propuesta en sustracción cuenta con un sistema artesanal de distribución del agua para el abastecimiento del líquido en el área respectiva, dichas infraestructuras fueron construidas por la misma comunidad y periódicamente se realizan actividades de mantenimiento y reparación del mismo a través de las Juntas de Acueducto.

El servicio de agua es fluctuante dependiendo del caudal de las quebradas de donde se abastecen cada uno de estos acueductos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Necesidades básicas insatisfechas: Según el plan de acción para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el Municipio de Tablón de Gómez. –PAT- el índice de necesidades básicas insatisfechas del Municipio supera ampliamente el promedio nacional con 22,59 puntos porcentuales por encima, el 50, 22% de (NBI) indica que más de un 50% de la población se encuentra en estado de pobreza, sobrepasando el (NBI) departamental en 6 puntos porcentuales.

El (NBI) por área muestra que el mayor grado de pobreza se encuentra en el sector rural con un 52,03%, mientras que la cabecera solo tiene un 24,97% en condiciones de pobreza. Es aún más preocupante el indicador de miseria el 19,39% de la población, que implica que más de dos variables de la medición se encuentran y no son satisfechas por la población.

Análisis de la tenencia de tierras en la zona de sustracción: Lo anterior con el fin de contrastar y analizar la incidencia del proceso de sustracción frente a la tenencia de las tierras y atendiendo a que los dos grupos: los solicitantes de restitución y no solicitantes al interior del área, se beneficiarán de llegar a proceder la solicitud de sustracción. Ver Tabla No. 4.

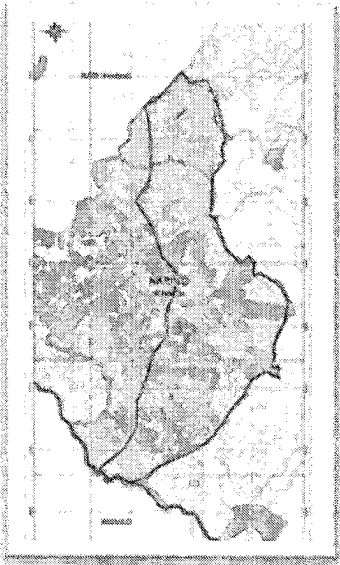
Tabla No. 4 Universo de estudio

Predios catastrales del área de estudio	504
Solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas en el área de sustracción	203
Predios catastrales relacionados con solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas en el área	264

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 57

En la Imagen No. 2 se identifica las solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas, que sobrepuestas con la información predial catastral permitió establecer que se relacionan 203 solicitudes con 264 predios catastrales.

Imagen No. 2 Registro de tierras despojadas y abandonadas



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 57.

Tenencia en relación a las unidades agrícolas familiares: El análisis muestra que la unidad agrícola familiar para la producción agrícola es de 12 hectáreas, en función de ello, se determinó la estructura de la tenencia de las tierras en el área solicitada, en las categorías de microfundio, pequeña propiedad, mediana propiedad y gran propiedad.

Se identificó que de los 510 predios que se ubican total o parcialmente en el área de interés, el 90.59% equivalente a 462 predios son microfundio, es decir miden menos de 6 hectáreas, esto indica el alto grado de fraccionamiento de la tierra.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La pequeña propiedad, es decir aquellos predios que van de 6 a 24 hectáreas cubren son 43 (sic) equivalentes al 8.43%, del total de predios. La mediana propiedad apenas alcanza 5 predios, que van de 24 a 240 hectáreas, y ocupan solo el 0.98% del total de predios. La gran propiedad no se hace presente en el área.

Distribución por área con base en la información catastral: Ahora bien, según la información catastral de las bases de datos, el 79,2 % de predios son menores de 3 hectáreas, y de estos el 51% son menores de una hectárea. Este grupo de predios no supera las 37,5 hectáreas, por su parte, los predios están en un rango entre 20 y 50 hectáreas ocupan el mayor espacio en el área de estudio, es decir el 30,4% y corresponde a 16 predios.

De conformidad a los anteriores análisis y teniendo lo establecido por la Resolución 041 de 1996 “Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas en los municipios situados las área de influencia de las respectivas gerencias regionales”, emitida por el entonces INCORA hoy INCODER, la UAF para esta zona de Nariño puede oscilar entre 14 y 24 hectáreas dependiendo de factores como pendientes y clima, siendo menor en las áreas de clima medio, que sería el caso que aplica para el área del Tablón de Gómez.

En este orden, de acuerdo al y a los resultados expuestos, se concluye que solo 16 predios de los 504 comprendidos en el área a sustraer tienen una UAF, y ocupan en total 375,61 hectáreas. Los restantes 488 predios estarían por debajo del rango de la UAF, y en conjunto suman un área de 787,58 hectáreas.

Análisis de la información registro de instrumentos públicos: De los 504 predios que hacen parte de la zona de sustracción la información registral existente en la base de datos IGAC, reporta información registral de 187 predios, es decir para un 37,1% del 100% consultado. El 63,9% de los predios catastrales analizados es decir 317 predios, que no cuentan con ningún dato registral.

Ahora bien, del universo de predios, ver tabla No. 5, que reportan información registral un 27,3% es decir, 51 predios figuran con número de matrícula inmobiliaria en formato Circulo-Folio; el restante 72,7% que corresponde a 136 predios figuran con matrícula inmobiliaria en formato consecutivo, probablemente libro-folio-tomo.

Tabla No. 5 Predios con información registral

Predios	Porcentaje	Observaciones
504	100	Total predios dentro de la zona de estudio
317	63,9	Predios sin matrícula inmobiliaria, se incluye 33 mejoras
187	37,1	Predios con matrícula inmobiliaria
51	27,3	Predios con matrícula inmobiliaria en formato Circulo-Folio
136	72,7	Predios con matrícula inmobiliaria en formato Consecutivo

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 63

La búsqueda también se realizó respecto de la información que reposan las bases de datos registrales. Inicialmente se consultó los folios que presentan formato de circulo y consecutivo de registro, seguidamente por búsquedas de nombre y cédulas de los relacionados en el inventario catastral, concluyendo que se identificó 54 matrículas inmobiliarias.

Con dicha información, se analizaron los folios de matrícula con el fin de identificar el acto registrado en la anotación número uno (1) que da cuenta del modo de adquisición para cada predio, ver tabla No. 6.

Tabla No. 6 Modo de adquisición

Modo de adquisición	Predio con folio	Porcentaje
101-Compraventa	12	23,5
125-Compraventa parcial	1	2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

150-Adjudicacion en sucesión	1	2
170-Adjudicacion de baldíos	33	64,7
351-Limitacion al dominio -venta	2	3,9
610-Falsa tradición	2	3,9

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 63

Solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas y la información de registro de instrumentos públicos: Como se ha anotado, al interior del área a sustraer, se ubican 203 solicitudes. De estas, solo un 19,7% que corresponde 40 solicitudes reportan folio de matrícula inmobiliaria, en 2 casos se cita matrícula inmobiliaria en formato Consecutivo (libro-folio-tomo); y el 80,3% restante no cuenta con esta información. Ver Tabla 7.

Tabla No. 7 Información de registro de instrumentos públicos solicitudes registro tierras despojadas.

Solicitudes	Porcentaje	Observaciones
203	100	Total de solicitudes con ID de registro
40	19,7	Predios con matrícula inmobiliaria
163	80,3	Predios sin matrícula inmobiliaria

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 63

De acuerdo con la anotación 1 de los 40 folios que cuentan con la información registral se observa que la adjudicación de baldíos realizada por el INCORA o INCODER es el modo de adquisición más usual con un 70%. Se presentan otros modos de adquisición como: Adjudicación sucesiones con el 18% y otros casos puntuales de compraventa y falsa tradición que corresponden a un 13%.

Tabla No. 8 Modo de adquisición predios con matrícula inmobiliaria

Modo de adquisición	Predio con folio	Porcentaje
101- Compraventa	4	10
109 Adjudicación en sucesión	7	18
103/170 Adjudicación de baldíos	28	70
610 Falsa tradición	1	3
TOTAL	40	100

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 64

Componente físico biótico

Geología

Geología general de la cuenca del río Juanambú: El área a sustraer, forma parte en su totalidad de la cuenca del río Juanambú. La formación geológica más antigua de la cuenca son los esquistos metamórficos de Buesaco y que corresponden a la era paleozoica, le siguen las rocas metamórficas de la parte media y baja de la cuenca y las rocas ígneas de El Tablón y que corresponden a la era Mesozoica y finalmente las rocas Intrusivas, depósitos volcánicos y rocas sedimentarias de la era Cenozoica.

En su mayoría las rocas corresponden a la era cenozoica, período terciario y cuaternario, que se inicia hace 65 millones de años y se extiende hasta la actualidad. Es muy importante resaltar que en la cuenca del Río Juanambú, los depósitos asociados a actividades volcánicas son los que cubren la mayor parte del territorio, de ahí la importancia de la influencia de los complejos volcánicos activos e inactivos que dominan territorialmente la región como son: Doña Juana, Galeras y Bordoncillo.

Geología del área solicitada a sustraer: Los aspectos geológicos específicos del área propuesta a sustraer se presentan en la Tabla No. 9.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla No. 9 Aspectos geológicos del área propuesta a sustraer

Era	Período	Rocas ígneas	Rocas metamórficas	Área
Cenozoica	Cuaternario	Flujos de Intercalaciones de flujos de lodo, flujos hiperconcentrados, flujos de escombros, flujos piroclásticos y caídas de cenizas.		42,32
	Neógeno	Piroclastos. Intercalaciones de flujos de lava y depósitos piroclásticos de flujo y caída, de composición ocasionalmente riolítica. Localmente andesítica y dacítica, predominan flujos de lava.		479,43
Mezozoica	Cretácico		Complejo quebrada Grande. Secuencia volcano sedimentaria con intercalaciones de conglomerados matriz soportados, arenitas y limolitas verdes, flujos volcánicos básicos y tobas.	373,66

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 66

Era Mesozoica:

- **Conjunto K1cqq:** Corresponde al período Cretáceo lo forma un afloramiento ubicado hacia la desembocadura del Río Juanambú en el municipio de El Tablón de Gómez y parte norte y baja del área a sustraer, siguiendo la cota de los 1800 msnm en límites con el río Juanambú. Cubre un área de 373.72 ha del total del área a sustraer.

Era Cenozoica:

- **Conjunto Qflp:** Se ubica en una franja prolongada en sentido Nororiente – Suroccidente, en la parte norte del área a sustraer, siguiendo la cota de los 1800msnm, es una franja prolongada la cual está relleno la cuenca alta del Río Janacatú y cubre al interior del área de estudio 42,32 ha.
- **Conjunto NQlp:** Data del período Neógeno, se ubica en el costado oriental del área a sustraer en la parte más alta de la misma, entre los 2000 a 2600 msnm. Cubre un área de 479,43ha.

Geología estructural: La geológica estructural de la cuenca del Juanambú, por encontrarse en la región Andina de Colombia y de Nariño, está afectada por sistemas de fallas con orientación preferencial noreste y por volcanes como el Galeras y Doña Juana.

Fallas al interior de área a sustraer: Al interior del área a sustraer, se identifican 4 fallas activas muy localizadas, la de mayor envergadura corresponde a la falla Buesaco, que se ubica en la parte norte del área de estudio en dirección Occidente-Oriente.

- **Falla Buesaco:** se extiende desde el cráter del Volcán Galeras, pasando por sectores de Villa Moreno, Buesaco y El Tablón.
- **Falla La cueva - Las Mesas.** Se extiende al centro del área de interés, en sentido occidente oriente, sobresale una parte y luego se induce.
- **Falla Rosal del Monte.** Es una falla ubicada al sur del área de estudio que irrumpe sobre el río Juanambú y se extiende hacia el nororiente, a medida que se pronuncia la elevación sobre el nivel del mar, no se vuelve visible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Fallas sin nombre. Corresponde a un sistema de 3 fallas uniformes en dirección Occidente Oriente, en realidad esta pequeña zona tiene un sistema de fallas abundante. También se cuenta con un lineamiento litológico

Geología Económica: Con base en las observaciones directas y la dinámica que se presenta en este momento en el área propuesta para ser sustraída, no se identifica actividad minera con potencial para explotación de material de tipo metálico y no metálico.

Hidrogeología: En el área propuesta a ser sustraída, dada las características topográficas abruptas, con profundos cañones, altas montañas y depósitos geológicos en su mayoría impermeables, con presencia en su mayoría de rocas piroclásticas terciarias, piroxeno, hornblenda y plagioclasa, en una matriz de plagioclasa, vidrio, albita y clorita de reacción ácida e intermedia, la oferta del recurso agua subterránea se presenta baja y compleja. No podría tener una importante posibilidad de hacer uso eficiente de las aguas subterráneas.

Geomorfología: Ambiente morfonetico del área: Los factores desencadenantes de los procesos geomorfológicos que se evidencian están relacionados con los factores físico – bióticos (geográficos), tales como las condiciones del relieve considerado como abrupto para la totalidad del área, el suelo con un gran porcentaje de vocación protector, Protector-Productor, el tipo de clima que se apropia como frío a cálido húmedo, su rica hidrografía, factores geológicos, tales como la tectónica afectada por 4 fallas, una de ellas de gran importancia por su actividad, la orogénesis y el vulcanismo activo (Galeras y Doña Juana) pasando por el vulcanismo antiguo (inactivo), y los Factores antrópicos derivados de la acción de los pobladores, definen las formas actuales del terreno en el área de influencia.

Paisaje: En el área de influencia de estudio se identifican los paisajes de Montaña y Altiplanicie. Ver Tabla No. 10.

Tabla No. 10 Geomorfología de la zona propuesta a sustraer

Geoestructura		Ambiente morfogenético	Paisaje	Tipo de relieve	Litología o sedimentos	Área
Cordillera oriental	Cuenca del pacifico	Volcánico	Montaña	Fijas y vigas	Limolitas grauwas y calizas y/o esquistos, con mantos de cenizas volcánicas sobre metalimolitas y esquistos	774,83
			Altiplanicie	Cañones	Tobas de ceniza lapilli y aglomerados	112,93
				Mesas	Tobas de ceniza lapilli y aglomerados	7,71
TOTAL						895,47

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 72.

- Montaña:** Hace referencia a una posición elevada de la superficie terrestre, con diferente densidad y profundidad de disección. La forma del relieve generalmente es quebrado a escarpado con pendientes de diferente grado, longitud y forma. Al interior del área se identifica el relieve de filas y figas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Filas y Vigas – (ME):** También se puede llamar crestas ramificadas, corresponde a geoformas ubicadas en la parte alta media y baja de la montaña, en este caso en clima frío y medio, entre los 1800 a 2600 msnm. El relieve dominante va de pendientes mayores al 25%, con algunos sectores con pendientes entre el 25-50%. En general son pendientes largas y rectilíneas, con cimas alargadas y muy estrechas, taludes abruptos y profundos producto de la disección en forma de V, como consecuencia del escurrimiento concentrado. En estas formas el tipo de patrón de drenaje es dendrítico con alta susceptibilidad a la erosión. Litológicamente estas formas están dominadas por Limolitas grauwas y calizas y/o esquistos, con mantos de cenizas volcánicas sobre metalimolitas y esquistos. Esta geoforma es la más representativa del área de estudio con el 86% del total del área, va desde los 1600 hasta los 2600 msnm, se ubica específicamente a lo largo y ancho de la zona propuesta a sustraer con excepción de la parte norte y sur de la misma, cubriendo 774,83 ha, se identifica en el mapa con el símbolo ME.
- Altiplanicie:** Paisaje formado por sucesivos levantamientos tectónicos, que posteriormente fueron recubiertos por flujos hidro-volcánicos y mantos de ceniza que suavizan el paisaje, el cual es posteriormente disectado por las corrientes de agua. Al interior de este paisaje se identifican el tipo de relieve de cañones y mesas.
- Cañones – (AC):** Este tipo de formas varía de moderado a fuertemente escarpado, con pendientes largas generalmente mayores al 50%, rectilíneas y disecciones densas y profundas, en la actualidad están sometidos a procesos de erosión muy fuertes. Litológicamente está constituido por tobas de ceniza lapilli y aglomerados. Este relieve se ubica en el cono norte y sur del área a sustraer, precisamente en la zona de formación de los cañones cubriendo un de 112,93ha. Se identifican cartográficamente con el símbolo AC.
- Mesas – (AA):** Al interior de la zona de estudio se ubican en un sector muy pequeño del costado noroccidental del área de estudio, en la parte más baja ocupando un área de 7.71 ha. Se identifican cartográficamente con el símbolo AA.

Pendiente: En el área de influencia de la propuesta a sustraer que asciende a 895,47 ha se identifica la presencia de todos los grados de pendiente en diferentes proporciones existe un dominio marcado de las altas pendientes dominadas por las tipo e y f. Ver tabla No. 11.

Tabla No. 11 Tipos de pendientes presentes en la zona

Tipo	Porcentaje	Símbolo	Área (ha)
Plana	0-3	a	1,71
Levemente inclinada	3-7	b	3,97
Inclinada	7-12	c	12,24
Moderadamente quebrada	12-25	d	72,75
Ligeramente escarpada	25-50	e	408,18
Escarpada	50-75	f	341,02
Muy escarpada	>75	g	55,61
TOTAL			895,47

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 75

Las pendientes en menor proporción que se encuentran en la zona son las planas y levemente inclinadas. Las pendientes que tienen mayor presencia en la zona son de tipo ligeramente escarpadas y escarpadas.

Suelos

Suelos de montaña: Se identifican como superficies de relieve irregular, con vertientes predominantemente complejas, de pendientes variables y ambientes morfogenéticos diferentes, con más de 300 metros de desnivel, se encuentran en altitudes que para el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

área de estudio van desde los 1600 a 2600 msnm. Comprende dos pisos térmicos diferentes frío húmedo y cálido húmedo y seco.

a. Suelos de montaña de clima frío húmedo: Estos suelos están formados por pendientes complejas de diferente forma y longitud y gradiente, comprende relieves moderadamente fuertes y quebrados y fuertemente escarpados, localizados entre los 2000 y 2600 msnm, con temperaturas medias de 12 a 18°C, y precipitaciones medias de 1500 mm/año. Corresponden a suelos ubicados en las zonas de vida de bosque húmedo Montano Bajo.

- **Complejo Ultic Hapludalfs, Dystric Eutrudepts (MLDef):** Estas unidades ocupan la mayor extensión en el área de estudio, están localizados específicamente en casi toda el área solicitada para sustracción con excepción del sector norte y sur de la misma, cubriendo un área de 718,71ha, estos suelos se ubican en clima frío húmedo. El relieve es de ligero a fuertemente escarpado, con pendientes entre 25 y 50% y mayores de 75%, muy largas y rectilíneas. Son suelos desarrollados a partir de rocas sedimentarias (limolitas, grawacas, calizas) y/o rocas metamórficas (esquistos), bien drenadas, moderadamente profundos y profundos y de fertilidad baja a alta.

Los principales limitantes de esta unidad de suelos para el uso y manejo son las fuertes pendientes, la susceptibilidad a la erosión, la fertilidad baja y la moderada profundidad efectiva.

- **Suelos Ultic Hapludalfs:** Estos suelos ocupan la posición de las laderas de las filas y vigas, se han desarrollado principalmente de esquisto, son moderadamente profundos, limitados por fragmentos de roca, bien drenados. El perfil modal de estos suelos es de tipo A-B. El horizonte superficial A, tiene 25cm de espesor, color pardo grisáceo muy oscuro, textura arcillosa y estructura en bloques subangulares, fina fuerte. El horizonte subsuperficial Bt de acumulación de arcilla aluvial, de colores pardo amarillento y pardo fuerte, texturas arcillosas y franco arcillo arenosas, estructura en bloques subangulares finas, moderada y débil.

Estos suelos están limitados por su baja fertilidad, la pendiente pronunciada, el exceso de drenaje, alta susceptibilidad a la erosión y la moderada profundidad efectiva

- **Suelos Dystric Eutrudepts:** Se ubican estos suelos en las laderas de las filas y vigas, desarrollados a partir de rocas metamórficas (limolitas, grawacas y calizas), son profundos y bien drenados.

Los limitantes principales de estos suelos son las fuertes pendientes, el excesivo drenaje y la alta susceptibilidad a la erosión.

b. Suelos de montaña de clima medio húmedo.

- **Consociación, Acrudoxic Hapludands, Acrudoxic Hydric Hapludands (MQAg):** Esta consociación se ubica en la parte norte del área de estudio, formando una franja en dirección de la curva de nivel que va de los 1800 a los 2000 msnm, al interior del área de estudio cubre 56,12 ha, posee un relieve de moderado a fuertemente escarpado, con pendientes mayores al 50%, largas y muy largas rectilíneas, afectadas localmente por pequeños movimientos en masa, tipo derrumbes y reptaciones. Son suelos desarrollados a partir de cenizas volcánicas, que yacen sobre rocas metamórficas, esquistos y metabolitos sobre rocas ígneas, diabasas y basaltos. Se caracterizan por su excesivo drenaje, son suelos superficiales limitados por fragmentos de roca de fertilidad moderada a baja. Son representativos de esta unidad los suelos Acrudoxic Hapludands, Acrudoxic Hydric Hapludands en proporción 60-40,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Suelos Acrudoxic Hapludands:** Estos suelos se caracterizan por tener un relieve escarpado con pendientes mayores del 75%, largas y rectilíneas; son suelos afectados por localizadas remociones en masa en formas de derrumbes y solifluxión de pequeña escala, se debe principalmente a la remoción de la vegetal nativa (sic) y su reemplazo por praderas ralas naturales y cultivos de ciclo medio.

Los suelos de esta unidad ocupan una posición en la ladera de las filas y vigas, Poseen baja retención de humedad y grupo textural franco grueso con gravillas, guijarros y cascajos dentro del perfil. Son suelos limitados en primera medida por la pendiente fuerte, el contenido de humedad aprovechable, alta susceptibilidad a la erosión, alta saturación de aluminio y la baja fertilidad.

- **Suelos Acrudoxic Hydric Hapludands:** Estas unidades de suelos ocupan las cimas de las filas y vigas, son suelos desarrollados a partir de ceniza volcánica, que cubren rocas metamórficas (metalimolitas y metadiabasas). Se caracterizan por ser muy profundos, bien drenados, de fertilidad moderada y alta retención de humedad.

Los principales limitantes para el uso y manejo de los suelos están relacionados con las fuertes pendientes, la alta susceptibilidad a la erosión, las excesivas lluvias y la baja retención de humedad.

Suelos de altiplanicie.

Los suelos de esta geoforma representan superficies de relieve plano a fuertemente escarpados cubiertos por derrames fluviovolcánicos y/o hidrovolcánicos localizados entre los 1600 a 2000 msnm, limitados principalmente por escarpes profundos, productos de los procesos erosivos de origen geológico y de los procesos de remociones en masa, los cuales han transformado y disectando el paisaje, subdividiendo su morfología inicial en formas menores recortadas por las corrientes de agua, algunas de ellas afectadas por procesos tectónicos

a. Suelos de altiplanicie de clima medio seco.

- **Grupo Indiferenciado Typic Ustorthents, Entic Haplustolls y Typic Argiustolls. (ARCef, ARCf):** La unidad cartográfica representa el tipo de relieve de cañones, dentro del paisaje de altiplanicie. Son el resultado de un proceso de entalle por erosión concentrada sobre las laderas o a lo largo de líneas de falla que dio origen a incisiones en forma de V formados por los ríos; con taludes escarpados, que presentan algunas formas secundarias representadas por pequeños resaltos.

Son áreas de pequeña extensión, localizadas en la parte sur y norte del área de estudio sobre los cañones. Sobre la cota de los 1600 a 1800 msnm. Se diferencian estas unidades por la fase de pendiente, la unidad ARCef, está en pendientes mixtas tipo ef, cubriendo un área de 75,65 ha; en tanto que la unidad ARCf se ubica en pendientes f, cubriendo un área de 37.28 ha.

Forman parte de los cañones moderadamente disectados del río Juanambú, en alturas comprendidas entre 1600 y 1800 metros sobre el nivel del mar, correspondiente al clima medio seco, con temperaturas entre 18 y 24°C y precipitaciones de cercanas a los 1000 mm anuales.

El relieve varía de moderadamente escarpado a fuertemente escarpado, con pendientes de 50-75% y mayores, muy largas y rectilíneas. La unidad se encuentra afectada por erosión en grado moderado. En forma localizada se observan fenómenos de remoción en masa como deslizamientos, patas de vaca y golpes de cuchara.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Suelos Typic Ustorthents:** Estos suelos se localizan en las laderas de los cañones, son muy superficiales, limitados por capa cementada, excesivamente drenados, de grupo textural francoso fino, se han desarrollado a partir de tobas de ceniza, lapilli y aglomerados.

Los principales limitantes para el uso y manejo son las pendientes fuertemente escarpadas, la susceptibilidad a la erosión, la poca profundidad efectiva, las escasas lluvias, la erosión actual y los afloramientos de roca.

- **Suelos Entic Haplustolls** Se ubican en la posición de ladera, se caracterizan por ser muy superficiales, limitados por una capa cementada, excesivamente drenados y de grupo textural francoso fino; se han desarrollado a partir de tobas de ceniza, lapilli y aglomerados.

Los suelos son de reacción ligeramente ácida, de alta capacidad catiónica de cambio, alta saturación de bases, altos contenidos de carbono orgánico, bajos contenidos de fósforo y fertilidad alta. La poca profundidad efectiva, las escasas lluvias, las fuertes pendientes, la erosión moderada y los afloramientos rocosos son los principales limitantes para el uso y manejo de los suelos.

- **Suelos Typic Argiustolls:** Estos suelos representan la inclusión de la unidad. Se caracterizan por ser superficiales, limitados por capa cementada, bien drenados y de grupo textural francoso grueso gravilloso sobre francoso fino.

Son ligeramente ácidos, de alta capacidad catiónica de cambio, alta saturación de bases, altos contenidos de calcio, magnesio y potasio, bajos en fósforo aprovechable, altos en materia orgánica y fertilidad alta.

- b. **Suelos de altiplanicie de clima medio húmedo.** Esta unidad se ha formado por acumulación y erosión posterior de los materiales depositados, formando relieves variados; ligeramente ondulados, moderadamente ondulados, moderadamente quebrados y fuertemente quebrados, con fuertes disecciones y taludes profundos.

- **Consociación Humic Udivitrand (AQBcd).** Esta unidad se localiza muy puntualmente en una pequeña zona en el área de estudio en la parte noroccidental, ocupa la mesa de la altiplanicie ligera a moderadamente disecada en clima medio húmedo, alturas entre los 1600 a 1800 msnm, temperaturas medias cercanas a los 20°C, precipitaciones medias de 1500 mm/año. El relieve es de ligera a moderadamente inclinado con pendientes que van del 7 al 25%, largas y rectilíneas, con piedras dentro del perfil y en superficie.

Los principales limitantes para el uso y manejo son las pendientes fuertemente inclinadas, la moderada saturación de aluminio en superficie y la susceptibilidad a la erosión.

- **Suelos Humic Udivitrans.** Estos suelos ocupan la posición de bancos de las mesas dentro del paisaje de altiplanicie, son profundos, bien drenados, de muy baja retención de humedad, grupo textural franco grueso, se han desarrollado sobre depósitos de ceniza volcánica que yacen sobre tobas y lapilli.

Los limitantes de estos suelos están relacionados con la baja retención de la humedad, moderado grado a la erosión y la moderada inclinación de la pendiente.

Uso actual del suelo: Los resultados de la cobertura y uso del suelo en la zona pretendida a ser sustraída, identifican las siguientes condiciones en cuanto a uso y cobertura del suelo, ver tabla No. 12.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla No. 12 Uso y cobertura de los suelos, presentes en el área de interés

Cobertura general	Uso principal	Uso específico	Área (ha)
1. Territorios artificializados	1.1. Zonas urbanizadas	1.1.1 Tejido urbano continuo	8,10 ha
2. Territorios agrícolas	2.3. Pastos	2.3.1 Pastos limpios	1,10
		2.2.2. Pastos enmalezados o enrastrados	19,42
	2.4. Áreas agrícolas heterogéneas	2.4.2. Mosaico pastos y cultivos	198,43
		2.4.4. mosaico de pastos y espacios naturales	73,86
		2.4.5. Mosaico de cultivos y espacios naturales	381,03
3. Bosques y áreas seminaturales	3.1. Bosque	3.1.2.2. Bosque abierto bajo de tierra firma	21,98
		3.1.3.2. Bosque fragmentado con vegetación secundaria	49,74
		3.1.6. Bosque de galería y ripário	55,31
	3.2. Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.1.2. herbazal denso de tierra firme arbolado	18,94
		3.2.2.1. Arbustos y matorrales	53,24
		3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	13,23
	3.3. Áreas abiertas sin o poca vegetación	3.3.3. Tierras desnudas y degradadas	1,10
TOTAL			895,47

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 90.

a. Territorios artificializados:

- Territorios artificializados: Tejido Urbano Continúo; Aquí se identifican los sitios con espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano.

Al interior del área este uso se encuentra en la parte norte del área de estudio en unos sitios sin nombre, en la parte central en un caserío que se llama Caserío el Carmelo y al sur del sector en un caserío que se llama Caserío Pitalito Bajo. Cubre un área de 8.10 ha

b. Territorios agrícolas

- Pastos limpios: Comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas. Se ubica este uso en una pequeña franja del sector oriental parte norte, en clima frío, cubriendo 1.1 ha. El pasto dominante aquí es el Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*).
- Pastos enmalezados o enrastrados: Están representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m. Se ubica este uso específico en el sector centrorienta del área de estudio en clima frío, se destaca el pasto Kikuyo, cubre un área de 19.42 ha.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Mosaico de pastos y cultivos: Comprende las tierras ocupadas por pastos y cultivos, en los cuales el tamaño de las parcelas es muy pequeño (inferior a 2 ha) y el patrón de distribución de los lotes es demasiado intrincado para representarlos cartográficamente de manera individual.*

Al interior del área de estudio se ubica este uso específico en una franja en la parte central que desciende desde los 2200 a los 1600 msnm, allí se establecen cultivos principalmente de café, maíz, plátano, caña panelera, en la mayoría de sectores hay cultivos transitorios como la arveja, maíz, frijol y cultivos asociados como el plátano cubre un área de 198.43 ha, siendo una de las más representativas.

- *Mosaico de pastos y espacios naturales: Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 2 hectáreas.*

Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario.

Cubre un área de 73,86 ha, que se ubica principalmente en clima frío por encima de los 2000 msnm, en el costado centrorienta del área de estudio y una pequeña parte en la parte norte del área de estudio en clima medio. Los principales pastos son el Kikuyo y el brachiaria.

- *Mosaico de cultivos y espacios natural: Corresponde a las superficies ocupadas principalmente por cultivos en combinación con espacios naturales, donde el tamaño de las parcelas es muy pequeño y el patrón de distribución de los lotes es demasiado intrincado para representarlos cartográficamente de manera individual.*

En esta unidad, los espacios naturales se presentan como pequeños parches o relictos que se distribuyen en forma irregular y heterogénea, a veces entremezclada con las áreas de cultivos, dificultando su diferenciación. Las áreas de cultivos representan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad. Los parches y residuos de espacios naturales están conformados por aquellas áreas cubiertas por relictos de bosque, arbustales, bosque de galería y/o ripario

- *Vegetación secundaria o en transición, zonas pantanosas u otras áreas no intervenidas o poco transformadas que permanecen en estado natural o casi natural.*

Se ubica en la parte norte y sur del área de estudio, siendo la más representativa de esta ya que cubre 381,03 ha. Esta entre los 1600 y 2400msnm, los cultivos más sobresalientes están representados en el café tecnificado, plátano y algunas pequeñas áreas con banano, pocos sectores en maíz, caña panelera, yuca y frutales dispersos.

c. Bosques y áreas seminaturales

- *Bosque abierto bajo de tierra firme: Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbóreos regularmente distribuidos, los cuales forman un estrato de copas (dosel) discontinuo, con altura del dosel superior a cinco metros e inferior a 15 metros, y cuya área de cobertura arbórea representa entre 30% y 70% del área total de la unidad. Estas formaciones vegetales no han sido intervenidas o su intervención ha sido selectiva y no ha alterado su estructura original y las características funcionales.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Al interior del área de estudio cubren pequeñas áreas de clima frío y medio en la parte centrorienta y parte norte y sur de la misma muy confinados. El área de este tipo de usos es de apenas 21,98 hectáreas.

- *Bosque fragmentado con vegetación secundaria: Comprende los territorios cubiertos por bosques naturales donde se presentó intervención humana, de tal manera que el bosque mantiene su estructura original. Las áreas de intervención están representadas en zonas de vegetación secundaria, las cuales se observan como parches de variadas formas que se distribuyen de forma irregular en la matriz de bosque. Su origen es debido al abandono de áreas de pastos y cultivos, donde ocurre un proceso de regeneración natural del bosque en los primeros estados de sucesión vegetal. Los parches de intervención deben representar entre 5% y 50% del área total de la unidad.*

Se ubican en un sector pequeño al costado centrorienta del área en clima frío, otros dos sectores confinados en la parte norte y sur del área de estudio, cubren una extensión de 49.74 ha.

- *Bosque de galería y ripáreo: Se refiere a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales. Cuando la presencia de estas franjas de bosques ocurre en regiones de sabanas se conoce como bosque de galería o cañadas, las otras franjas de bosque en cursos de agua de zonas andinas son conocidas como bosque ripáreo. Se ubican al interior del área sobre los bordes de las corrientes de la quebrada el chorrillo o aguacillas, sobre las márgenes del río Juanacatú y sobre el área perimétrica de la quebrada la calera o chuzalongo.*
- *Herbazal denso de tierra firme arbolado: Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbustivos, los cuales forman un dosel irregular, el cual representa más de 70% del área total de la unidad. La unidad puede contener elementos arbóreos dispersos. Esta formación vegetal no ha sido intervenida o su intervención ha sido selectiva y no ha alterado su estructura original y sus características funcionales.*

Se ubica al interior del área de estudio en una pequeña porción en los sectores central y norte en clima medio, formando pequeñas franjas que en conjunto suman 53.24 ha.

- *Vegetación secundaria o en transición: Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original.*

Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre. Se ubica en la parte centrorienta del área de estudio en clima frío, confinada entre los 1400 a 1600 msnm, cubriendo 13.23 ha.

d. Áreas abiertas con poca vegetación.

- *Tierras desnudas y degradadas: Esta cobertura corresponde a las superficies de terreno desprovistas de vegetación o con escasa cobertura vegetal, debido a la ocurrencia de procesos tanto naturales como antrópicos de erosión y degradación extrema y/o condiciones climáticas extremas. Se incluyen procesos de erosión que pueden llegar hasta la formación de cárcavas.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el sector de estudio, las tierras desnudas y degradadas con producto de la erosión antrópica que se ha traducido en pequeños deslizamientos ubicados en la microcuenca de la quebrada Doña Juana cubriendo 1.10 ha.

Clasificación de las tierras por capacidad de uso: *En el área propuesta a ser sustraída, se identifican tres tipos de tierra por su capacidad de uso, ver Tabla No 13.*

Tabla No. 13 Capacidad de uso del área solicitada a sustraer

Clase	Uso potencial	Área (ha)
IV	IVes5	7,71
VII	VIIts3	718,71
	VIIts5	56,12
VIII	VIIItc6	112,93
TOTAL		895,47

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 103

a. Tierras Clase IV

- *Subclase IVes5: Tierras en clima medio húmedo, con suelos Humic Udivitrands en relieve fuertemente inclinado, los suelos son moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, fuertemente ácidos, fertilidad media. Su uso está limitado por las pendientes quebradas, susceptibilidad a la erosión. Son aptos para cultivos de semibosque, como café, plátano, maíz y frutales como aguacate, pomarroso, cítricos y pastos como para, micay mezclado con leguminosas como kudzu. Se debe sembrar en curvas a nivel, incorporar materiales orgánicos, llevar programas de fertilización y adecuación de suelos, construir zanjas de desagüe y manejar los cultivos. Cubren un área muy pequeña de 7.71 ha.*

b. Tierras clase VII

- **Subclase: MLDef:** *Son tierras en clima frío húmedo de montaña en relieve moderadamente escarpado. Los suelos moderadamente profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas y finas, alta retención de fosfatos, fuertemente ácidos, fertilidad baja y moderada. Su uso está limitado por pendientes moderadamente escarpados, baja fertilidad, susceptibilidad a la erosión y en algunos casos la saturación de aluminio. Son aptos para pastos como kikuyo y ray grass, en ciertas partes cultivos arbóreos como los frutales y en zonas de transición cultivo café con prácticas muy estrictas de manejo, pero en general su mayor vocación esta dado para bosques protectores y productores, de la vida silvestre. Se debe mantener en lo posible la vegetación natural, eliminar las quemas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga de ganado, cuando se establezcan cultivos sembrar en curvas a nivel, aplicando práctica estricta de control fitosanitario, planes de fertilidad y enmiendas de suelos.*
- **Subclase: MQAg.** *Son tierras ubicadas en clima medio húmedo, en relieve moderadamente escarpado. Los suelos son superficiales a moderadamente profundos, excesivamente drenados, de textura variable gravilosa y cascajosa, fuertemente ácidos a neutros, fertilidad media. Su uso está limitado por pendientes escarpadas, alta susceptibilidad a la erosión, alta saturación de aluminio, la profundidad con piedras y cascajos dentro del perfil, son aptos para cultivos de semibosque como plátano, café, cítricos, frutales, pastos como micay y gosrdura es ganadería semi estabulada y estabulada, especies arbóreas forrajeras y bosques productores y protectores, siendo este último uso su mayor vocación. Se debe conservar al máximo la vegetación natural, manejar las aguas de escorrentía, cuando se establezcan cultivos hacer control eficiente de plagas y enfermedades, aplicar enmiendas, fertilizar adecuadamente, incorporar residuos orgánicos, sembrar en sentido transversal a la pendiente, en surcos en contorno, fajas alternas. En lo posible nunca dejar desprotegido al suelo.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

c. Tierra Clase VIII

- **Subclase VIIIc6:** Se ubican en suelos de paisaje de altiplanicie, principalmente en el relieve de cañones de clima medio seco. Estas tierras la forman las unidades taxonómicas Typic Ustorthents, Misceláneo de Cenizas, Entic haplustolls, Typic Argiustolls, de pendientes medias de 50-75% y mayores. Suelos muy superficiales y superficiales limitados por fragmentos de roca, excesivamente drenados, de texturas modernamente finas a gruesas, con gravilla y piedras dentro del perfil, suelos ácidos, fertilidad moderada. Son suelos afectados por fenómenos de erosión principalmente hídrica de forma moderada y en sitios localizados severa, manifestada a través de surcos y cárcavas, con sectores localizados de afloramientos rocosos.

Las pendientes son muy escarpadas, la distribución de la lluvia es mala, afectados por erosión, alta susceptibilidad a la erosión, poca profundidad efectiva, considerados como los factores limitantes como los más severos dentro de esta subclase.

Se consideran tierras aptas para la conservación de la vegetación natural, con el fin de proteger las cuencas hidrográficas, y para bosques protectores de la vida silvestre. Se recomienda realizar prácticas de conservación de suelos, con programas de recuperación de las áreas afectadas por la erosión, mediante reforestación con especies nativas, establecimiento de barreras vivas, barreras muertas, y en lo posible conservar la vegetación natural existente y suspender cualquier tipo de actividad agropecuaria.

Climatología: El área propuesta como zona a ser sustraída, se caracteriza por tener un clima frío húmedo y medio seco, con temperaturas entre 12° y 24 °C, con una media de 17.5 °C, precipitación total media anual de 1500 mm / año en régimen bimodal, humedad relativa del 83%, evaporación de 776mm, cielo parcialmente nublado y brillo solar de 3.5 horas sol día.

Cuencas: El área propuesta a ser sustraída, forma parte integral de la macrocuenca del Río Juanambú, que tiene un área de 207.721,4 ha, específicamente a nivel de subcuenca forma parte de las subcuenca del Río Janacatú y la subcuenca Corrientes dirección Río Juanambú Alto. La proporción de área propuesta a ser sustraída equivale al 0.43% del total de la cuenca del río Juanambú.

Subcuencas de influencia.

- **Subcuenca del Río Janacatú:** Dentro de esta subcuenca, la zona propuesta a sustraer tiene un área de 295,64 ha y cuenta con un río principal que es el Río Resina o Río Janacatú, cuatro quebradas Guadual o Estanquillo, El Chorrillo o Aguacillas, Piedra de Cuyes, Loma del Toro y el zanjón Los Arados.
- **Subcuenca Corrientes dirección Río Juanambú Alto:** En esta subcuenca la zona de estudio ocupa 609,63 ha, limita al sur con el Río Juanambú, tiene tres quebradas en su interior Doña Juana, El Hueco y Las Gusacas o Granadillo, el zanjón Pitalito, el arroyo Agua Caliente y catorce drenajes de primer y segundo orden que no se identificó el nombre.

Las corrientes de mayor orden son la principal del río Juanambú, que llega en la zona de influencia de estudio al orden 3, según Horton, el patrón dominante de los drenajes es de tipo dendrítico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla No. 14 Microcuencas de influencia en la zona de estudio

Mega cuenca	Subcuenca	Cuenca regional	Cuenca local	Drenaje	Área ha)
Pacífico	Patía	Juanambu	R. Janacatu	Q. Guadual o Estanquillo.	290,71
				Q. El Chorrillo o Aguacillas	
				Q. Piedra de Cuyes	
				Río Resina - Río Janacatu	
				Q. Loma del Toro	
				Caño Agua Linda.	
				Los Arados.	
		Juanambu	Corrientes Direc. R. Juanambu alto	Q. Doña Juana	
				Chuza Longo, El Salado.	
				A. Agua Caliente.	
				Q. El Hueco	
				Zn Pitalito	
				Río Juanambú	
				Q. Las Gusacas o Granadillo	
				14 corrientes superficiales sin nombre	
TOTAL					895,47

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 103

Se identifica notoriamente que la proporción de área más representativa está en la subcuenca de Corrientes Directas. R. Juanambu Alto en 68 %, en tanto que el restante 32% del área de estudio se ubica en la microcuenca del río Janacatú

Oferta Hídrica: La cantidad de agua que ofrece el río Juanambú luego de haber tomado en cuenta la cantidad de agua que debe quedar en él, para efectos de mantener la dinámica de aguas bajas (de estiaje o caudales mínimos) y para proteger las fuentes frágiles es de 559,59 millones de m3/ año. La oferta neta mayor se presenta en las principales cuencas abastecedoras orden 3 correspondiente a 101.13, 54.44 y 41.18 millones de m3/ año respectivamente.

La variación de la oferta entre un año seco y un año medio, es del orden del 97,5% para todas las subcuencas y especialmente (sic). Específicamente para las subcuencas del Río Janacatú y Corrientes dirección Río Juanambú Alto, que es donde se ubica el área de estudio, la oferta hídrica neta media asciende a 93.2 millones de metros cúbicos al año.

Oferta hídrica del área de estudio: Al interior de las microcuencas, el porcentaje de participación del área en la microcuenca del Río Janacatú es del 2.02%, y en la microcuenca de corrientes directas Río Juanambú alto es del 8.89%. Bajo estas condiciones se pondera la oferta hídrica de las microcuencas y determinó que la oferta hídrica media neta del área específica de estudio y solicitada a ser sustraída es de 1,86 millones de metros cúbicos al año

Demanda hídrica/ usos del agua: La estimación del uso consuntivo total por categorías de uso, como son demanda de agua para uso doméstico, agrícola, pecuario, industrial y del sector servicios, indica que la cantidad de agua demandada por categoría de uso en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la cuenca del río Juanambú, es mayor para el sector agrícola con el 45,6% de uso consultivo total, mientras que únicamente el 1,3% es utilizado para actividades pecuarias. El consumo humano y uso doméstico representa el 44,9%. El sector servicios, incluyendo a las instituciones, al comercio, plantas de beneficio animal, minería, recreación, etc., consume el 6,0% y en la industria manufacturera el uso del agua representa el 2,2%.

Al interior del área de interés la mayor demanda está relacionada con el uso agrícola en más del 75%, seguida por las actividades domésticas

Índice de escasez: Se muestra que en el área de interés, el índice de escasez es moderado a bajo; moderado en el sector de la subcuenca de las corrientes directas río Juanambú Alto, y bajo en el área de la subcuenca del río Janacatú.

Amenazas

- **Amenazas sísmicas:** El área de estudio posee dos fallas exógenas, la de Buesaco se considera activa, condición que favorece el desarrollo de sismicidad en la zona. En general el área posee una zona de amenaza sísmica alta.
- **Amenaza volcánica.** La zona de estudio se ubica en line recta a unos 45 kilómetros al nororiente del volcán Galeras. Esta condición permite definir una amenaza media a baja, por acción del volcán Galeras.
- **Amenaza por fenómenos de remoción en masa (deslizamientos):** Las condiciones geológicas y geomorfológicas del área de estudio, dadas las condiciones geomorfológicas y litológicas naturales que posee, son propicias para que se presenten fenómenos de remoción en masa.
Es un suceso que afecta la población y destruye infraestructura expuesta. Entre los principales factores que contribuyen a que se presente el fenómeno al interior del área de estudio están:
 - Fuertes pendientes que en la zona dominan la tipo f y g.
 - Características geológicas locales
 - Presencia de fallas activas a lo al interior del área de estudio
 - Intervenciones antrópicas sobre taludes y laderas, con cultivos limpios y ganadería principalmente
 - La dinámica de la lluvia, y su distribución, (por sectores y periodos específicos del año).

En la zona de estudio, esta amenaza se evidencia en la parte noroccidental del área, sobre los 1800 msnm y al borde de las carreteras que comunican a la zona.

- **Amenazas hidrometeorológicas.** Producto de las condiciones climáticas que se presentan en el área.
- **Amenaza por cambio climático (Fenómeno de El Niño y La Niña).** Es evidente que el efecto climático producido por los fenómenos de El Niño y La Niña está impactando en diversos grados, tanto a los espacios naturales como al sistema socioeconómico de los diferentes sectores de la cuenca.

Es evidente que una parte del área de le estudio tiende a tener un clima medio seco, condición que será la primer área afectada por las condiciones de los incrementos en los niveles de temperatura, esta amenaza es media y en el mediano plazo.

- **Amenaza por sequía.** La sequía es una situación anómala del clima con la cual la disponibilidad de agua es insuficiente, para satisfacer las distintas necesidades de las poblaciones de seres humanos, plantas y animales; en muchas regiones esta característica es bastante normal y en otras es un fenómeno recurrente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Esta amenaza es una situación temporal a diferencia de la aridez que es la escasez de lluvias como característica permanente del clima de una región. Una precipitación que para una zona puede considerarse aceptable y no de sequía, para otra región esa misma precipitación puede ser insuficiente y provocar una situación de sequía.

Esta amenaza es media en la zona y principalmente en la parte del área que se ubica en la subcuenca de las corrientes directas del río Juanambú Alto.

- **Amenazas antrópicas.** Son amenazas relacionadas con las actividades del hombre, que afectan negativamente a una población cuando sus acciones impactan los recursos naturales.
- **Amenaza por Incendios forestales.** En el área de estudio incendios forestales, son una amenaza continua, ya que una de las prácticas culturales es quemar los suelos ocupados con bosque o el rastrojo, para incorporarlos a la agricultura o la ganadería.

A pesar de la existencia de normas y decretos donde se prohíben las prácticas de quema, se evidencian en el área incendios a causa de quemas para preparación de terrenos en labores de agricultura, regeneración de pastizales y residuos de cosechas (zoca de caña de azúcar, café o maíz), quemas de residuos, pastos, fogatas mal apagadas, colillas de cigarrillos, fósforos encendidos, entre otras. Los incendios, siempre han sido controlados por la misma comunidad que muchas veces son los afectados y afectantes, que en aras de proteger su ecosistema se ven en la necesidad de construir contrafuegos para evitar que el fuego siga.

Gestión del riesgo: *En ese sentido, el paisaje agrario de estas veredas, se ha visto modificado por un conjunto de factores antrópicos: el impacto de intensas fumigaciones de glifosato durante un periodo de cuatro años, la presencia de monocultivos a largo plazo -años, maíz, café- en la historia agraria de la vereda, la deforestación de las cuencas hidrográficas y la ampliación de la frontera agrícola en las partes altas de la montaña han aportado al deterioro y debilitamiento del medio ambiente en general.*

A pesar que el clima de Tablón de Gómez se caracteriza por ser seco, la pluviosidad se ha visto disminuida, ello responde a los factores de deforestación y extensión de la frontera agrícola, también como resultado del exterminio de cultivos y bosques durante el periodo de fumigaciones con glifosato, donde variedades endémicas de frutales desaparecieron, posteriormente los predios fueron preparados y forzados a producir café mediante el uso de abonos químicos.

Árboles frutales y semillas propios de la zona no han logrado recuperarse hasta la actualidad, la tierra jamás logró estabilizarse a sus características originales, una de las frutas más afectadas fue el aguacate, esta variedad desapareció del paisaje del municipio, al igual que la alverja y otras semillas que aportaban en la seguridad alimentaria y por tanto en la calidad de vida de sus habitantes.

Este conjunto de aspectos, donde la amenaza y la vulnerabilidad se combinan, se traducen inevitablemente en riesgos: la pluviosidad se expresa desequilibradamente en prolongadas sequías y en inviernos que sumado a la calidad de la tierra, genera deslizamientos que ocasionan el taponamiento de las vías de acceso, cultivos y viviendas de los pobladores; estos sucesos se presentan con regularidad en el mes de noviembre y diciembre de cada año, siendo el único periodo de lluvias que alimenta los cultivos de dichas veredas.

Un grupo reducido de familias tienen acceso a sistemas de riegos, accediendo a éstos a través de créditos, no obstante la mayoría de los predios no cuentan con sistema de riego y dependen de las condiciones climáticas de la región.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Al respecto de la deforestación, la comunidad de Pitalito Bajo ha tomado acciones y correctivos, en parte como acciones emanadas de la misma comunidad, otra parte intervino el programa de “Familias Guardabosques” recuperándose y fortaleciéndose (sic) bosques nativos, reforestándose en los sectores aledaños a los ríos, donde se sembraron algunas variedades endémicas de la región como el arrayán, urapan nacederos, cedro, maní, medio comino, especies arbóreas que contribuyen a la protección de los nacimientos de agua, también fueron sembrados algunas partes del eucalipto.

El programa de guardabosques ingresa al municipio en el 2003 con apoyo de Corponariño, priorizando estas veredas, al respecto, la vereda de Pitalito Bajo cuenta con un bosque nativo de 17.5 hectáreas a nombre de la Junta de Acción Comunal, fortaleciendo y recuperando la microcuenca donde se ubica la quebrada del Granadilla que sostiene al acueducto y sostiene a 112 familias y a gran parte del sector de Llano Largo perteneciente a la vereda La Victoria.

En la actualidad las cuencas se han fortalecido, no obstante su caudal ha disminuido con respecto a la demanda que se genera para las poblaciones correspondientes a las veredas de Los Alpes, Pitalito Alto y Pitalito Bajo. Es fundamental que la vereda cuente con programas ambientales que continúen promoviendo la reforestación y cuidado de las cuencas hidrográficas a través de capacitación y acciones comunitarias orientadas a la protección y fortalecimiento de estos nacimientos y afluentes de agua.

Componente Biótico

Zonas de vida: En el área de interés, que forma parte integral de la cuenca del río Juanambú, se identifican específicamente tres zonas de vida (sic). Ver Tabla No. 15

Tabla No. 15 Zonas de vida

Clasificación Zonas de vida /Holdridge	Símbolo Zona de vida	Área (ha)	Área (%)
Bosque húmedo - montano bajo	bh-MB	382,98	42,77
Bosque húmedo - pre - montano	bh-PM	512,49	57.23
TOTAL		895,47	100

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 122

- **Bosque húmedo montano bajo (bh – MB):** Se da entre los 2.000 – 3.000 msnm con temperaturas de 12 - 17°C, precipitaciones de 1.000 a 2.000 mm/año, humedad relativa del 80%, evaporación inferior a 700 mm/año. En el área propuesta de sustracción la zona de vida está dada por agroecosistemas cafeteros. Cubre un área de 382,98 ha, equivalentes al 42.77% del total.
- **Bosque húmedo pre-montano (bh – PM):** Se da entre los 1.000 – 2.000 msnm con temperaturas de 17 - 24°C, precipitaciones de 1.000 a 2.000 mm/año. En el área propuesta de sustracción es evidente que la vegetación natural fue cambiada mediante procesos de quema para implementar la agricultura, por lo cual el porcentaje de área natural es muy pequeño. Está representado por los bosques de galería y ripários (Bosque subandino). Ocupa un área de 512,49 representado el 57,23% del total.

Ecosistemas: En el área de estudio, se presentan tres (sic) tipos de ecosistemas diferentes con especies de flora y fauna que interactúan en el mismo hábitat donde básicamente se encuentran cada ecosistema:

- **Naturales - (Forestales):** Son áreas silvestres, o seminaturales con poca o ninguna intervención antrópica, en donde domina la vegetación natural en forma, tamaño, paisaje, también se involucran las áreas con vegetación natural a nivel de rastrojos, pajonales, segunda sucesión del bosque y zona de amortiguamiento con integridad en los niveles de organización biológica e interacción entre los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

organismos y su ambiente. Los ecosistemas naturales o seminaturales cubren 213.53 ha.

- **Transformados** - (urbanos, agrícolas, pecuarios): Se caracteriza por los cambios en la estructura y composición al que han sido sometidos los recursos naturales (flora y fauna) por intervención del hombre. Se puede decir que casi en la totalidad de la zona de interés se presentaron modificaciones en los ecosistemas naturales originales, ya que la mayoría tiene una intervención agrícola para la producción de alimentos con una extensa zona cafetera, como cultivo dominante. Los agroecosistemas más representativos de la zona de interés son los mosaicos de cultivos y espacios naturales en 43%, mosaico de pastos y cultivos en 22% y mosaico de pastos y espacios naturales en 8%. Los ecosistemas urbanos en la zona de interés están dados por asentamientos rurales en 1% con acceso a vías carretables y caminos.

Caracterización de la flora: El área de interés está fuertemente intervenida por actividades antrópicas de tipo agropecuario, las áreas naturales son casi inexistentes, manteniéndose como las más prístinas el bosque de galería, bajo esas condiciones la caracterización de la vegetación dentro del área de interés, está dada por la cobertura forestal de acuerdo a las diferentes especies en dimensiones y desarrollo.

En la zona de interés se encuentran especies dominantes como el cucharo, encino liso, morochillo, motilón silvestre, arrayán, naranjo, roble, amarillo, jigua, cascarrillo y aunque se mantienen estables y en equilibrio hay intervención agrícola realizada por los habitantes de la zona.

Caracterización de la fauna: El área de interés presenta buenas condiciones con una buena riqueza hídrica de corrientes permanentes e intermitentes, topografía, geografía, cobertura vegetal, bosques, pastizales, geología y fertilidad del suelo, que constituyen un hábitat óptimo para el desarrollo de una variedad de especies con presencia de anfibios, insectos, reptiles, nematodos, anélidos, artrópodos, anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

A nivel regional, en lo que respecta al departamento de Nariño y en el área de la cuenca del río Juanambú, se identifican las siguientes especies:

- **Aves:** El departamento de Nariño es el más representativo a nivel nacional en un 67% por diversidad de aves (1.250 especies), en la cuenca del río Juanambú se tienen 85 especies de aves ya que presenta gran variedad de climas y de ecosistemas. En la zona propuesta se tiene colibríes, chigucacos, Chiguaco, Carpintero, Curillo - Toche (amarillo - negro), Gorrión, Periquillos y Toches.
- **Mamíferos:** En la cuenca del río Juanambú se encuentran 53 especies de mamíferos y en la zona de interés hay Ardilla Café, Armadillo, Chucha o Rupaso, Cuerpo Espín, Raposa, Zorro Moro y Zorro Negro Grande.
- **Reptiles:** Entre los reptiles se encuentran especies de serpientes, iguanas, lagartos, tortugas. En la cuenca del río Juanambú hay 13 especies (2 de serpientes y 11 de lagartos). En la zona de interés se encuentran los siguientes reptiles: Comelona (corredora) - Corredora Cozadura, Caradura verde, Coral (verde correlora), Corola, Gala (venenosa), Igrilla, La X, Rabo de ají y Talla X.
- **Anfibios:** En la cuenca del río Juanambú se encuentran 16 especies de anfibios (ranas y sapos). Al interior del área de interés se identificaron 2 especies de anfibios.
- **Peces:** En el sitio de interés se tienen peces como el Barbudo - Charrillo, Barbudo negro, Trucha y Negro, que corren en aguas del río Janacatú y Juanambú.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Arácnidos:** En la zona de interés se encuentran Arañas, Escorpión Hucón y Alacrán.

En la propuesta de sustracción, a causa de la intervención del hombre en los ecosistemas naturales y en los cambios que han realizado por ecosistemas agrícolas, muestra como resultado una disminución en la diversidad de especies de fauna, ya que ha restringido notoriamente el hábitat natural de las diferentes poblaciones de especies y en el caso de la flora se ha disminuido la vegetación nativa y secundaria, (se hace muy evidente en las laderas y cima de las montañas presentes en el área y en las riberas de los ríos), condición que se ve sustituida por la plantación de cultivos y ampliación en el uso del suelo pecuario en la zona. Otras causas que han afectado la fauna y la flora son: falta de conocimiento en la conservación, manejo de las especies silvestres, desconocimiento de las especies en vía de extinción; el uso de insecticidas, fungicidas, nematocidas y herbicidas y la carencia de un plan educativo de conservación de especies nativas en la zona.

Estado ambiental actual y usos recomendados

Usos recomendados del área: De acuerdo a las condiciones actuales y potencialidad del área, se hace las siguientes recomendaciones de manejo, para su conservación y sostenibilidad en el largo plazo. Ver tabla No. 16.

Tabla No. 16 Uso recomendado del área

Zona	Sub zona	Unidades	Símbolo	Área (ha)
Conservación	Preservación	Preservación	ZP	127,06
	Restauración	Rehabilitación de bosques	RP	133,78
Uso sostenible	Sistemas productivos sostenibles	Uso sostenible con prácticas intensivas de manejo	SS	217,78
		Rehabilitación uso sostenible	SR	408,59
Urbanizada	Urbanismo	Zona urbana	ZU	8,26
TOTAL				895,47

Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg. 132

Zonas de Conservación: Corresponde en el área a las zonas que poseen un mayor grado de conservación ecológica en la actualidad y por tanto, mayores restricciones para su intervención. Su objetivo central es la conservación de las “condiciones naturales”.

Dadas las condiciones ecológicas actuales y la importancia en el mantenimiento de la funcionabilidad de los sistemas y del recurso hídrico en particular, se establecieron las siguientes áreas:

- **Subzona de Preservación (ZP).** Corresponde a las áreas que en la actualidad tienen relictos de vegetación de bosque alto andino y matorrales transicionales y bosques de galería. Se considera en esta categoría la vegetación sucesional de porte medio y alto, es decir áreas de matorrales que se han dejado sin intervención por largos periodos de tiempo y cuya protección resultará en etapas avanzadas de la sucesión. Estas áreas se ubican al norte y oriente del área de estudio, cubriendo un área de 127,06 ha.
- **Subzona de Restauración (RP):** Estas zonas deben ser recuperadas, dado el alto grado de intervención que en ellas se presenta, debe recuperarse el medio natural con la vegetación natural en la medida de lo posible con prácticas de revegetalización natural e inducida, luego de esto deben ser dedicadas a funciones básicas de conservación y posterior preservación de los recursos, es decir un uso de poca intervención como la recreación pasiva, rehabilitación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ecológica, investigación ecológica y el ecoturismo dirigido. Al interior de esta categoría se lograron identificar dos unidades para ser restauradas. En las zonas de estudio se ubican en la parte norte, sur y oriente del área de interés cubriendo 133,78 ha.

Zonas de uso sostenible: Corresponde a las áreas que por sus características ecológicas y sociales poseen una condición de aptitud limitada para los procesos productivos en el marco de la sostenibilidad, y un manejo intensivo de los sistemas productivos que allí se establezcan, como puede ser los usos de tipo forestal protector-productor y productor, agroforestería, (sistemas agroforestales y silvopastoriles), vivienda campesina; institucional de seguridad ligado a la protección de la zona. Con base en lo anterior se diferencian tres categorías principales:

- **Uso sostenible con prácticas intensivas de manejo (SS):** Corresponden a aquellas zonas, que por sus atributos ambientales permiten una intervención antrópica bastante controlada y donde las actividades que allí se desarrollen, deben ser dirigidas a fomentar sistemas productivos eficientes propios del ecosistema alto-andino y andino, el manejo debe ser bastante tecnológico y con un gran componente de conservación de suelos y aguas, dadas la fragilidad del ecosistema, es decir los procesos de producción limpia y orgánica, deben ser prioritarios. Se deben colocar sistemas agroforestales o silvopastoriles o agrosilvopastoriles, de tal forma que nunca se deje el suelo desprotegido. Las prácticas culturales y mecánicas que se deben dar a los sistemas productivos que se establezcan deben ser intensivas y bien controladas.

Estos usos recomendados se ubican la parte central del área de estudio con desplazamiento norte-sur cubriendo un área de 217.78 ha.

- **Rehabilitación uso sostenible agrosilvopastoriles (SR):** Son zonas que se deben restaurar para que cumplan funciones productivas semiintensivas de tipo forestal, silvopastoriles o agroforestales. Al momento de ser usadas debe tener un plan adecuado de manejo, donde haya un control de las actividades, las que deben ser tendientes a ser manejadas bajo condiciones de agricultura orgánica y de producción limpia. Se ubican estas áreas en la parte norte y sur de la zona de estudio, cubriendo un área de 408,59 ha.
- **Usos recomendados y solicitudes de restitución de tierras:** Al interior del área de interés, la mayoría de solicitudes de restitución de tierras que se adelantan actualmente, se ubican en áreas cuyo uso recomendado es el de uso sostenible, y específicamente en las categorías de uso sostenible con prácticas intensivas de manejo (SS) y rehabilitación uso sostenible agrosilvopastoriles (SR). Esto indica que bajo las recomendaciones actuales, la restitución se dará para que las personas hagan uso del recurso de acuerdo a su aptitud y las prácticas que el usuario deba adelantar para su sostenibilidad en el largo plazo.

Conclusiones y recomendaciones:

En consecuencia a los resultados presentados por la Unidad de Restitución de Tierras, para la sustracción del área de interés, es relevante mencionar que:

- Dicha área fue colonizada desde el año de 1535, y hasta la fecha se vienen desarrollando sistemas agropecuarios como principal fuente económica de la región. Así mismo, las actuales comunidades campesinas provienen de cuatro a cinco generaciones pasadas, asentadas en el territorio, conforme a las fechas obtenidas en el proceso de reconstrucción de la memoria histórica e inicios del poblamiento, asentándose entre los años de 1775 y 1780 aproximadamente.
- La población a través de más de 6 siglos ha convivido con un paisaje montañoso de pendientes muy inclinadas, en donde ha desarrollado sistemas productivos que

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

le ha permitido permanecer en dichas áreas. Esto se refleja en el dominio de las actividades agropecuarias sobre los ecosistemas prístinos, en consecuencia y de acuerdo a los análisis realizados, el área de bosque natural no sobrepasa el 10% del total del área solicitada a ser sustraída.

- Desde el aspecto socioeconómico, en la zona de interés, se identifica la existencia de una consolidación de las unidades productivas, es decir que hay una dependencia directa entre la dinámica económica y la supervivencia de las familias. Así mismo, se evidenció una identidad cultural consolidada y una estabilidad del tejido social y una amplia presencia institucional del Estado a través de la oferta en salud, vivienda, educación y vías entre otros. Vale mencionar, que dichas condiciones no han sido espontáneas, sino que se han afianzado a través del tiempo; estas características han impreso fuertes rasgos de solidaridad y raigambre a la tradición, expreso en la autogestión y empoderamiento de espacios colectivos.*
- En el área que se propone a ser sustraída, prevalece una estrecha relación entre la población y su tierra donde prevalece el microfundio; dicha condición se manifiesta en que en un área de 895,47 hectáreas se ubican más de 500 predios. No obstante, resulta importante resaltar que en el área propuesta se evidencia un equilibrio en el uso que se da a los recursos naturales por parte de los habitantes, lo que conduce a un mantenimiento sostenible del área solicitada a ser sustraída.*
- Ahora bien, de la caracterización jurídica, se determina que el proceso de sustracción del área propuesta, cobra importancia en el desarrollo del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño según se expuso y que especialmente favorece el amparo de los derechos vulnerados de las más de 200 víctimas asentadas en las veredas “Plan Aradas”, “Campo Alegre”, “Los Alpes”, “Pitalito Alto” y “Pitalito Bajo” del municipio del Tablón de Gómez, beneficiarias directas de la política de restitución de tierras.*
- Con fundamento en lo anterior, y considerando que el área a sustraer se enmarca en un proceso de restitución de tierras, concebido como un mecanismo especialísimo de reivindicación de derechos para las víctimas del conflicto armado colombiano, se recomienda: que la autoridad ambiental revise la propuesta desde un enfoque transicional.*
- Con el fin de posibilitar a la Unidad de Restitución de Tierras atender a aquellas personas que se ubican al interior del área solicitada, en el marco de los plazos que establece la Ley 1448 de 2011.*
- Igualmente, se recomienda a la autoridad ambiental decidir favorablemente la sustracción de 895,47 hectáreas de la reserva forestal central de ley de 1959, ubicada en el municipio del Tablón de Gómez en el Departamento de Nariño, dada la interrelación jurídica, ambiental y socioeconómica que se presenta en el área propuesta.*
- Finalmente, se recomienda se condicione la sustracción del área a que la población al uso eficiente del suelo y demás recursos naturales, de acuerdo a lo expuesto en el estudio técnico - Capítulo 5º, para que se garantice la continuidad de la sostenibilidad actual del área del área como se ha dado hasta la fecha.*

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la información existente y las bases de datos de este Ministerio; se verificó que el área solicitada a sustraer de 895.47 hectáreas se ubica al interior de la Zona de Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio del Tablón de Gómez del departamento de Nariño.

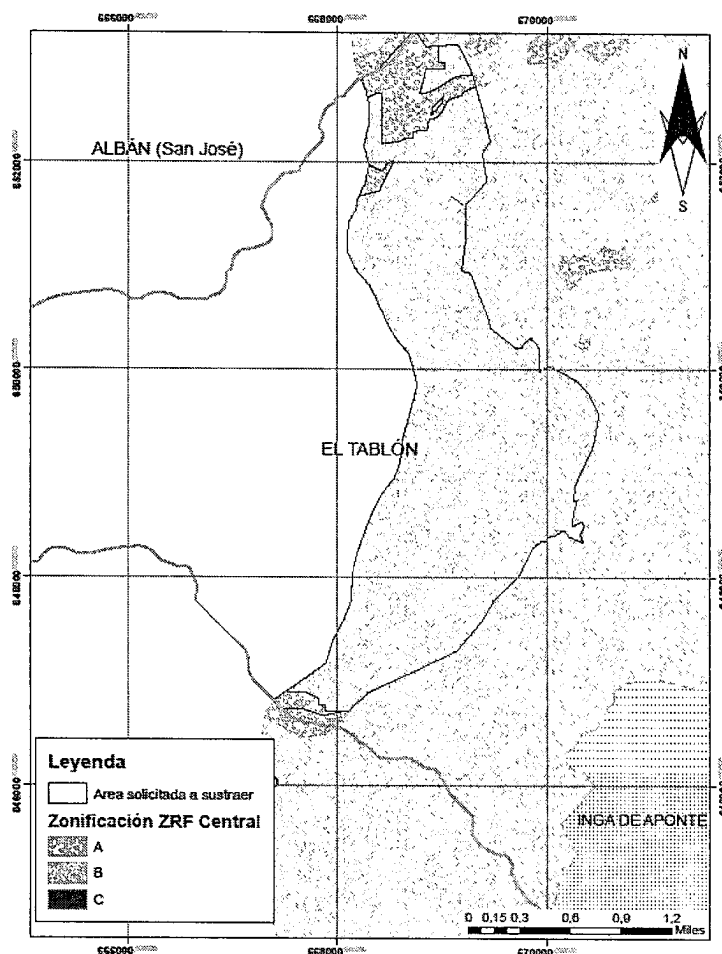
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo a la Resolución No. 1922 del 30 de Diciembre de 2013 “Por el cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”, se identificó al interior del área a sustraer las zonas denominada Tipo A con un porcentaje de 7,72%, equivalente a 69,36 hectáreas y el Tipo B con un porcentaje de 92,97%, equivalente a 828,52 hectáreas. Ver Imagen No. 3.

De acuerdo al certificado No 553 de 21 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior en el área solicitada a sustraer no se registra la presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, Rizales o Palenqueras, de igual manera el Incoder mediante oficio con Numero de radicado 20142123033 del 3 de abril de 2014 certifica que las coordenadas del área solicitada a sustraer “no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado de Resguardos Indígenas o Comunidades negras”; constatando con esto que el resguardo indígena Inga de Aponte, mencionado en el documento técnico no se encuentra al interior del área solicitada a sustraer.

La Unidad de Restitución de Tierras cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, allega los actos administrativos de microfocalización, Resolución No. RÑM 002 de agosto de 2013, donde establece en su artículo N°. 1 “Microfocalizar las veredas Plan de Aradas, Campo Alegre, Los Alpes, Pitalito Alto y Pitalito Bajo del corregimiento de la Cueva pertenecientes al Municipio de Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, representadas en el mapa NO. UT_NR52258_MF002 de 06 de Agosto de 2013 (...)” y la Resolución RÑ 0196 de 2014, donde establece en su artículo N° 1 “Microfolizar las veredas denominadas El Palacio y el Paraíso que hacen parte de los corregimientos de El carrizal y San Sebastián, pertenecientes al municipio de Los Andes Sotomayor, Departamento de Nariño (...)”.

Imagen No. 3 Zonificación y ordenamiento ambiental. Resolución No.1922 de 2013

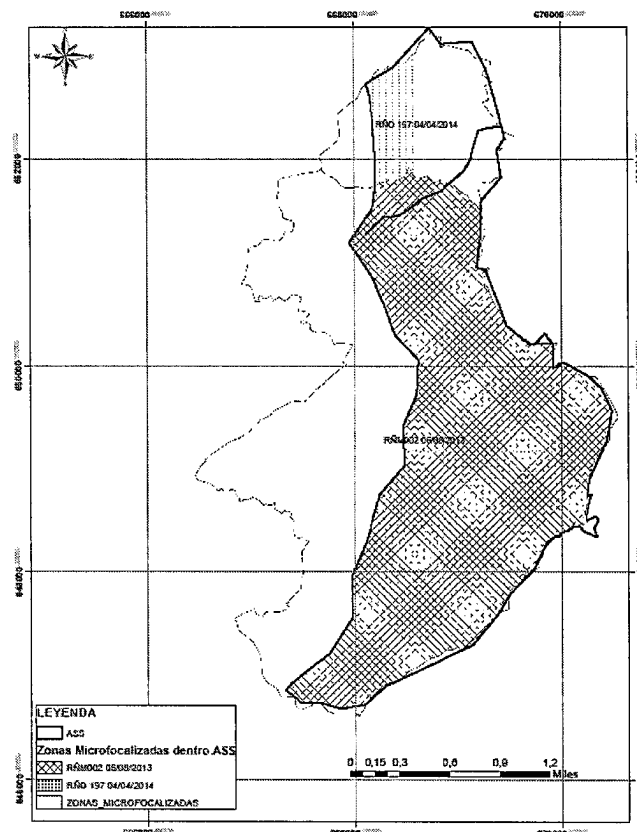


Fuente: Soporte SIG-MADS (2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA
UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA
LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En el plano digital allegado por el solicitante denominado “Zonas microfocalizadas” se establece que el 81,71%, equivalente a 751,9604 hectáreas, del área solicitada a sustraer se encuentran al interior del área microfocalizada mediante Resolución No. RÑM 002 de Agosto de 2013 y el restante 18,29%, equivalente a 143,5096 hectáreas, se superpone al interior del área microfocalizada mediante la Resolución No. RÑ 0196 de 2014. Ver imagen No. 4.

Imagen No. 4 Área solicitada a sustraer y zonas de microfocalización

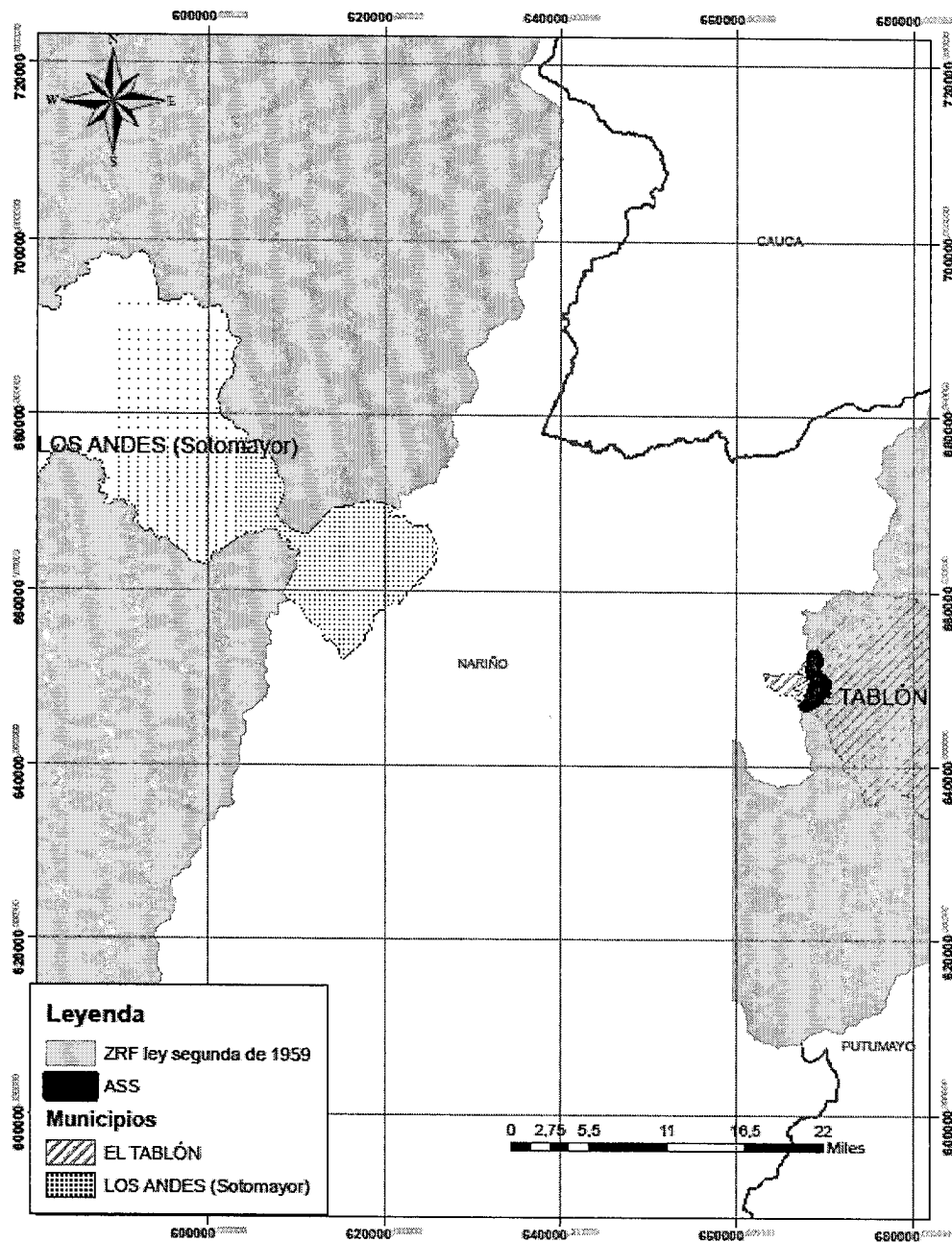


Fuente: Soporte SIG- MADS (2014) con base en la información cartográfica soporte la solicitud de Unidad de Restitución de Tierras (2014)

No obstante la Resolución No. RÑ 0196 de 2014, como ya se mencionó, microfocalizó un área al interior del municipio de Los Andes Sotomayor y el área solicitada a sustraer se encuentra en su totalidad al interior del municipio del Tablón de Gómez, ver imagen No 5, por lo tanto 143,5096 hectáreas del área solicitada a sustraer no tienen como soporte el acto administrativo de microfocalización por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierra Despojadas, como parte de los requisitos exigidos en la Resolución No.629 de 2012.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen No. 5 Ubicación de los municipios de Tablón de Gómez y Los Andes Sotomayor con respecto al área solicitada a sustraer

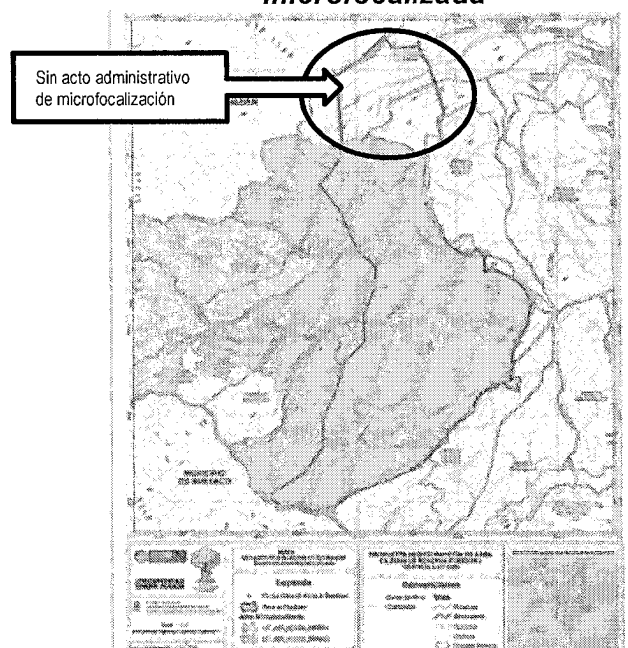


Fuente: Soporte SIG- MADS (2014)

Lo anterior se ratifica en el documento técnico allegado por el peticionario donde se describe en el acápite 1.5 “Ubicación dentro del área microfocalizada” que “El área solicitada para ser sustraída (...) hace parte del área microfocalizada UT_NR52258_MF002 por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño mediante la Resolución RÑM002 de 6 de agosto de 2013”, anexando como soporte la imagen denominada “Mapa 4. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del área microfocalizada.”, donde se observa que una parte del área solicitada a sustraer no está al interior de un área microfocalizada. Ver imagen No 6.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

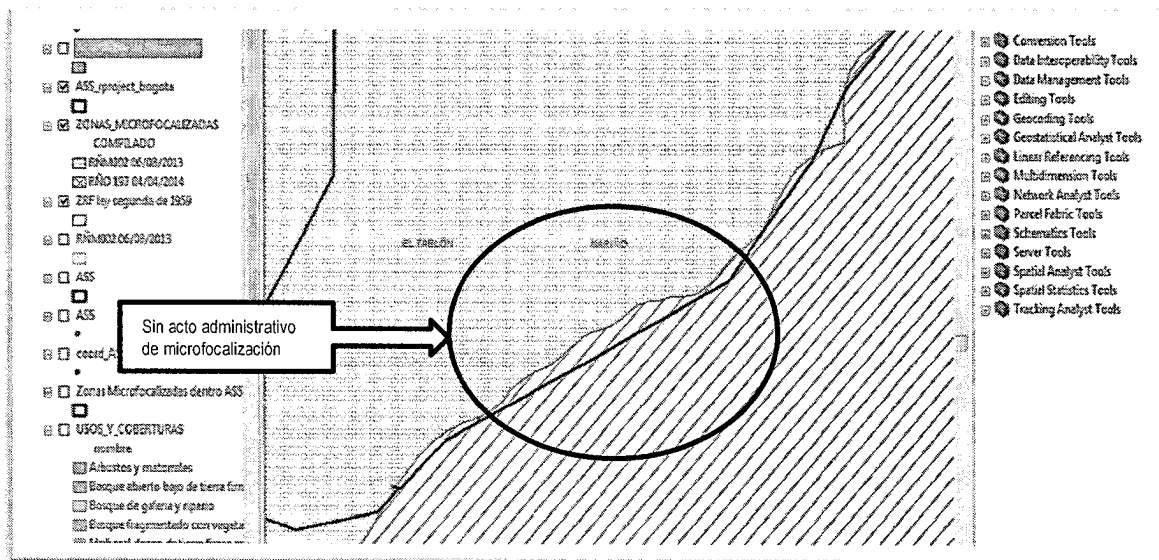
Imagen No. 6 Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del área microfocalizada



Fuente: Documento técnico solicitud de Unidad de Restitución de Tierras (2014). Pg.14.

De igual manera se evidencio que aproximadamente 20,65 hectáreas del área solicitada a sustraer no están sobrepuestas en ninguna de las áreas microfocalizadas enunciada por el documento técnico. Ver imagen No.7.

Imagen No. 7 Áreas solicitadas a sustraer por fuera del área microfocalizada



Fuente: Soporte SIG- MADS (2014) con base en la información cartográfica de la solicitud de Unidad de Restitución de Tierras (2014)

Por otra parte, la microfocalización de las áreas para adelantar el proceso de restitución de tierras en el departamento de Nariño se adelantó teniendo en cuenta la información oficial de delimitación de las Zonas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 a escala 1:500.000, sin embargo en el 2013 este Ministerio adopta la materialización de la cartografía a escala 1:100.000 de la Zona de Reserva Forestal Central mediante la Resolución No. 1922 de 2013, que al superponerse con el área microfocalizada se evidencia el traslape de una parte de la misma.

Por lo anterior la Unidad de Restitución de Tierras inicio la sustracción de las áreas microfocalizadas que se encuentran al interior de la Zona de Reserva Forestal Central,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sin embargo se evidenció en el análisis cartográfico que posiblemente a errores cartográficos relacionados con el ajuste de la escala cartográfica de materialización de la delimitación de la Zona de la Reserva Forestal Central un área de aproximadamente 7,5 hectáreas que se encuentra al interior del área microfocalizada y sobre la Zona de Reserva Forestal central no se incluyeron en las coordenadas del área solicita, lo que puede generar que los predios que se soliciten para iniciar procesos de restitución de predios sobre esta área queden divididos, o no se pueda adelantar el proceso de adjudicación, por lo tanto esta área se tendrá en cuenta en el análisis de viabilidad de sustracción.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Ministerio se pronunciará con respecto al área solicitada a sustraer que se traslapa con el área microfocalizada definida en la Resolución No. RÑM 002 de Agosto de 2013 en el municipio del Tablón de Gómez del departamento de Nariño, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el artículo N° 3 de la Resolución No.629 de 2012.

De acuerdo a la información allegada por el peticionario el 99,13 %, equivalente a 887,76 hectáreas, del área solicitada a sustraer se caracteriza por tener suelos de clase VII y VIII donde su principal vocación de uso está relacionado, esencialmente, para mantener y establecer bosques protectores y productores de la vida silvestre, donde en lo posible no se debe dejar desprovisto los suelos de vegetación. Además de presentar como limitantes estos suelos la susceptibilidad a la erosión, la presencia de relieve moderadamente escarpado a fuertemente escarpado y pendientes en el 89,87% del área, equivalente 804,82 hectáreas, que van desde el 25% hasta mayores a 75%.

Sin embargo en el área solicitada a sustraer la presencia de coberturas boscosas y áreas seminaturales representan solo el 23,72%, equivalente a 212,44 hectáreas, ubicadas en zonas de difícil acceso, áreas abandonadas en procesos de restauración pasiva o en la ronda hídrica de las corrientes superficiales que cruzan la zona. El área restante, descontando las áreas identificadas como áreas degradadas y tejido urbano discontinuo, presentan coberturas relacionadas con el desarrollo de actividades económicas agropecuarias, principalmente las relacionadas con el levante de ganado vacuno.

Las características biofísicas de área solicitada a sustraer sumado a la interacción antrópica en la zona, evidenciada por la ampliación de la frontera agropecuaria, el desarrollo de actividades económicas como la ganadería y el establecimiento de cultivos limpios por parte de la población asentada en el área, han generado procesos de remoción en masa, configurándose como una de la amenazas identificadas dentro de la zona, que pueden llevar a la ampliación de las áreas denominadas "tierras desnudas y degradadas" que suman al interior del área, de acuerdo a la información allegada, un total de 1,10 hectáreas. De igual manera se deben tener en cuenta otras amenazas que están relacionadas con las actividades agropecuarias como son los incendios forestales, que en la zona son una amenaza continua, por las prácticas culturales relacionadas con la quema para la preparación de terrenos la regeneración de pastizales y el residuo de cosechas.

Por lo tanto es importante que al interior de estas áreas se incentive en la población objeto de restitución de tierras la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existente hacia esquemas de producción sostenible que sean compatibles con las características biofísicas de la zona y donde se involucre el elemento arbóreo. Además de la conservación de las áreas boscosas actuales y de los espacios naturales presentes en la zona.

Lo anterior con el fin de conservar el recurso suelo que es considerado como no renovable¹, donde las prácticas culturales inadecuadas, como la quema para preparación de terrenos, el sobrepastoreo, cultivos marginales en suelos no aptos, entre otras, para el desarrollo de actividades económicas como la ganadería extensiva y el cultivo agrícola

¹ Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. 2005. Prácticas para la conservación del suelo y agua en zonas áridas y semiáridas. Libro técnico Numero 1.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

pueden causar en el mediano y largo plazo la pérdida de este recurso afectando la población asentada objeto de restitución como la de las generaciones futuras al aumentar la erosión, la compactación superficial, disminución de la materia orgánica, alteración de la fauna edáfica y disminución en el rendimiento de las cosechas² y la producción animal.

El área solicitada a sustraer se encuentra al interior de dos subcuencas, la del río Janacatú y las corrientes en dirección al río Juanambú Alto, identificándose un total de 28 corrientes superficiales al interior de la zona las cuales abastecen de agua, principalmente, para las actividades agrícolas con el 75%, seguido por las actividades domésticas con el 20%, no obstante aunque el índice de escasez es moderado a bajo se identificó como una amenaza media, la sequía, principalmente en la subcuenca de las corrientes directas del río Juanambú Alto.

Lo anterior, hace necesario incentivar procesos de restauración y conservación de las coberturas boscosas en el área de protección hídrica de las diferentes corrientes superficiales, que actualmente están con coberturas de pastos y áreas agrícolas, con el fin de disminuir la amenaza por sequía y mantener la oferta de agua para que se suplan las necesidades de consumo humano y de las actividades agrícolas que desarrollen los habitantes objeto de la restitución.

De acuerdo al documento técnico denominado “Determinantes ambientales para el ordenamiento territorial” adoptado por la resolución 738 de septiembre de 2011 de Corponariño, y en concordancia con el artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974 las áreas de protección hídrica se definen como “Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de las mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, y arroyos, sean permanentes o no , y alrededor de los lagos o depósitos de agua”.

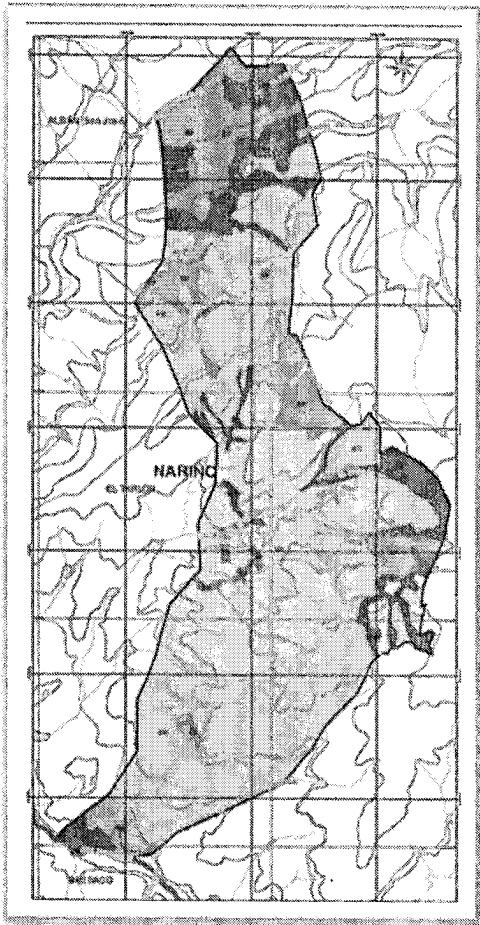
Teniendo en cuenta las características biofísicas de la zona la Unidad de Restauración de Tierras definió y delimitó espacialmente dos zonas, conservación y uso sostenible, divididas en cuatro subzonas y cinco unidades donde se presentan recomendaciones de manejo para la conservación y sostenibilidad en el largo plazo del territorio, donde involucran en términos generales los lineamientos de ordenamiento generales y específicos establecidos en la Resolución 1922 de 2013 “por el cual se adopta la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”, para las zonas Tipo A y B identificadas al interior del área solicitada a sustraer. Ver Imagen No. 8.

Es importante que se incluya entre las recomendaciones de manejo” las áreas de protección hídrica de las corrientes superficiales y nacimientos de agua.

² Ibidem

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen No. 8 Uso recomendado área solicitada a sustraer



ZONA	SUBZONA	UNIDADES	SÍMBOLO	COLOR	AREA[ha]
CONSERVACION	PRESERVACION	Preservación	ZP		127,06
	RESTAURACION	Rehabilitación bosques	RP		133,78
USO SOSTENIBLE	SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES	Uso sostenible con practicas intensivas de manejo	SS		217,78
		Rehabilitación uso sostenible			
		agrosilvopastoriles	SR		408,59
URBANIZADA	URBANISMO	Zona urbana	ZU		8,26
Subtotal					859,47

Fuente: Documento técnico Unidad de Restitución de Tierras (2014)

En el área solicitada a sustraer se ha desarrollado hasta la actualidad por parte de la población asentada, que provienen de cuatro a cinco generaciones pasadas, como principal actividad económica el desarrollo de sistemas agropecuarios. Las actividades pecuarias y el establecimiento de cultivos como café, maíz, plátano, caña panelera, yuca entre otros ocupan el 75,24% del área solicitada a sustraer, equivalente a 673,84 hectáreas.

Aunque estos suelos han sido utilizados por generaciones en actividades agropecuarias evidenciando que en esta zona se puede adelantar actividades diferentes a la forestal, es importante que se inicie con la población beneficiada programas para incentivar prácticas de agricultura y establecimiento de sistemas pecuarios de conservación, que sean más compatibles con las características biofísicas de la zona como son, entre otras, alta pendiente y suelos con aptitud VII y VIII; de igual manera incentivar la protección de las áreas naturales existentes, y la protección y restauración de las rondas de protección hídrica con el objetivo de evitar amenazas por sequía, al igual que la implementar las recomendaciones de uso propuestas en el documento técnico por la Unidad de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Restauración de Tierras para la conservación y sostenibilidad en el largo plazo del área solicitada a sustraer.

CONCEPTO

Una vez revisada la información entregada por parte del peticionario y las consideraciones precedentes, se considera la viabilidad de sustracción definitiva de un área ubicada en la Zona de Reserva Forestal del Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959 ubicada en el municipio del Tablón de Gómez, departamento de Nariño, con un área total de 744,439 hectáreas, Ver imagen No. 9, delimitada por las coordenadas planas del Sistema Magnas Sirgas Origen Bogotá, que se listan en la Tabla No 17, para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Tabla No. 17 Coordenadas planas del área viable sustraer en el Sistema Magna Sirgas origen Bogotá

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
0	668921,66070	651760,08520	145	670348,38620	649886,92040	290	668722,75960	647160,24420
1	668917,00010	651756,34050	146	670409,81430	649795,43650	291	668719,56640	647158,65260
2	668851,69580	651691,62220	147	670446,89280	649723,48390	292	668710,56450	647154,16580
3	668668,48830	651622,07350	148	670482,15890	649663,72060	293	668701,41170	647144,42760
4	668530,37700	651510,09390	149	670505,25200	649614,94180	294	668697,52030	647141,82200
5	668429,95760	651447,91390	150	670528,96060	649571,03700	295	668666,05460	647120,75290
6	668302,01360	651438,11160	151	670544,13900	649527,75260	296	668658,71910	647115,84100
7	668288,56850	651438,07160	152	670550,20200	649503,97980	297	668641,87350	647103,47380
8	668284,37220	651427,91820	153	670544,70220	649491,79960	298	668614,80350	647083,59990
9	668200,56690	651350,76180	154	670527,00080	649468,66640	299	668574,99650	647068,42300
10	668117,66710	651274,43900	155	670503,80430	649437,00920	300	668565,42030	647064,77180
11	668118,31840	651273,60320	156	670477,78134	649394,13955	301	668533,52110	647047,28000
12	668202,12370	651350,75970	157	670472,58800	649381,96020	302	668528,83250	647044,70890
13	668285,92910	651427,91620	158	670468,98660	649371,85210	303	668497,72670	647022,81080
14	668290,12550	651438,06950	159	670469,39060	649360,77240	304	668494,58790	647019,14330
15	668303,57040	651438,10960	160	670470,16390	649339,55420	305	668476,36710	646997,85360
16	668431,51440	651447,91190	161	670470,36459	649321,65502	306	668441,59870	646971,08500
17	668531,93390	651510,09180	162	670470,71050	649290,80450	307	668417,87360	646959,66840
18	668670,04520	651622,07150	163	670465,81240	649272,52970	308	668406,23350	646954,06730
19	668853,25270	651691,62020	164	670452,07214	649255,57982	309	668385,63990	646947,46830
20	668918,55690	651756,33840	165	670436,45752	649235,59718	310	668353,19630	646937,07190
21	668922,52860	651759,52960	166	670423,62334	649218,26430	311	668305,02950	646916,41410
22	668930,60470	651754,35970	167	670406,55490	649195,67430	312	668294,51810	646909,82550
23	668956,80060	651748,84130	168	670387,68380	649171,47560	313	668262,33950	646889,65560
24	668963,42780	651747,10330	169	670366,88480	649150,73000	314	668233,95300	646862,47350
25	668984,82220	651741,49210	170	670362,66780	649146,52360	315	668231,83360	646860,44420
26	668996,37700	651723,80540	171	670339,46970	649113,64780	316	668179,35440	646802,61970
27	669005,96500	651712,81910	172	670319,31770	649080,15870	317	668159,03910	646777,85380
28	669017,67320	651699,40270	173	670301,59310	649038,74450	318	668147,78910	646778,48140
29	669037,15160	651682,92430	174	670289,35630	649000,37020	319	668147,80270	646778,46560
30	669055,42150	651674,36930	175	670275,24730	648927,26440	320	668158,99980	646777,80590
31	669087,08440	651655,43760	176	670269,72640	648898,63150	321	668140,90440	646755,74640
32	669100,38030	651648,29230	177	670267,25930	648875,47880	322	668132,11340	646743,13600
33	669104,13480	651646,27470	178	670260,50080	648832,22240	323	668101,55520	646715,77460
34	669110,82340	651635,29730	179	670256,64790	648807,86360	324	667862,24100	646672,00990

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA
UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA
LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
35	669121,15420	651613,34630	180	670250,67120	648770,07960	325	667680,52990	646728,18990
36	669134,53640	651595,04780	181	670246,97230	648736,56930	326	667664,70560	646728,19080
37	669150,36100	651580,40230	182	670242,67230	648709,76270	327	667654,24830	646735,18150
38	669171,67220	651567,57770	183	670237,74590	648669,55090	328	667642,49040	646735,84960
39	669193,58340	651547,43990	184	670235,25690	648629,33590	329	667624,19460	646731,95320
40	669206,35240	651526,09530	185	670229,71970	648587,90620	330	667614,90710	646728,19380
41	669217,27340	651493,80100	186	670227,25430	648565,97210	331	667490,40840	646728,20110
42	669217,27890	651493,78430	187	670221,14330	648552,57400	332	667329,99035	646879,37896
43	669225,26030	651479,37340	188	670221,69200	648507,07720	333	667398,35090	646928,03380
44	669234,86211	651460,50836	189	670221,69450	648506,87080	334	667767,14937	647189,68980
45	669242,19640	651442,56470	190	670221,05300	648481,88760	335	667833,93063	647418,57655
46	669240,95840	651427,94140	191	670213,11120	648466,05420	336	667864,97052	647477,38669
47	669235,45210	651410,88620	192	670201,98340	648457,17530	337	667936,11872	647612,18862
48	669234,21360	651395,65360	193	670197,86140	648453,88650	338	668002,83570	647792,63781
49	669234,80050	651378,59050	194	670182,62720	648453,90590	339	668008,92740	647942,13579
50	669244,52990	651362,73420	195	670163,74870	648463,07060	340	668020,95199	648083,23645
51	669251,20650	651342,61620	196	670146,68800	648464,31100	341	668078,85342	648298,92413
52	669262,75940	651323,10130	197	670132,06250	648463,72040	342	668140,09535	648463,75731
53	669269,62663	651296,34187	198	670113,78370	648465,57190	343	668190,04753	648598,20399
54	669271,84990	651284,69910	199	670111,16080	648463,55690	344	668292,26026	648809,42810
55	669271,21750	651267,02820	200	670068,64630	648430,89560	345	668430,49801	648950,78459
56	669265,10720	651254,23940	201	670019,56780	648400,01140	346	668469,93571	649113,02065
57	669251,67170	651231,71030	202	670012,78410	648395,74240	347	668496,85243	649355,16905
58	669242,50830	651214,05020	203	670008,24380	648395,37450	348	668599,39228	649738,50818
59	669233,95730	651198,82720	204	670005,95460	648391,44470	349	668630,49229	649865,77769
60	669229,67100	651182,98920	205	670005,83120	648391,36700	350	668639,29352	650031,07244
61	669230,25990	651167,14480	206	669959,62020	648355,06640	351	668395,93005	650403,06992
62	669235,10630	651145,20120	207	669936,90350	648337,22150	352	668329,49353	650529,42154
63	669239,94730	651118,99200	208	669918,79594	648321,12354	353	668277,52344	650628,26033
64	669238,09440	651100,10400	209	669898,99182	648303,51730	354	668259,87065	650662,38279
65	669227,09110	651073,30590	210	669881,85450	648288,28190	355	668175,35185	650835,13635
66	669213,03430	651041,63680	211	669868,81177	648275,93178	356	668051,45870	650976,21349
67	669208,74420	651022,75190	212	669853,93320	648261,76580	357	668031,32160	651015,36168
68	669205,15445	651014,06606	213	669842,89864	648247,61957	358	667963,06088	651148,06609
69	669203,08929	651009,38172	214	669818,14621	648182,42094	359	667963,10203	651178,13067
70	669200,43151	651003,55471	215	669811,03259	648158,75324	360	667963,12028	651191,46538
71	669198,35400	650998,99990	216	669806,24400	648137,51550	361	667963,16258	651222,37017
72	669196,35386	650992,23177	217	669807,19431	648129,34803	362	667963,21299	651259,20191
73	669194,25872	650984,52704	218	669808,65500	648116,79400	363	667963,26484	651297,08708
74	669191,61860	650974,02440	219	669808,23123	648096,86938	364	667968,31168	651345,47927
75	669191,98692	650969,91328	220	669806,44070	648081,06490	365	667970,78249	651366,70486
76	669192,81980	650960,61670	221	669803,11100	648069,87980	366	667976,20237	651413,26452
77	669193,80297	650958,05050	222	669787,85350	648051,61830	367	667981,20944	651456,27788
78	669195,74677	650952,97693	223	669768,34130	648041,89310	368	668003,90239	651493,87923
79	669197,07120	650949,52010	224	669740,12020	648037,58950	369	668021,84821	651523,61477
80	669198,89290	650944,76510	225	669709,82340	648027,34290	370	668032,50391	651541,27084
81	669212,89490	650934,38770	226	669679,94650	648013,36570	371	668049,21436	651568,95941

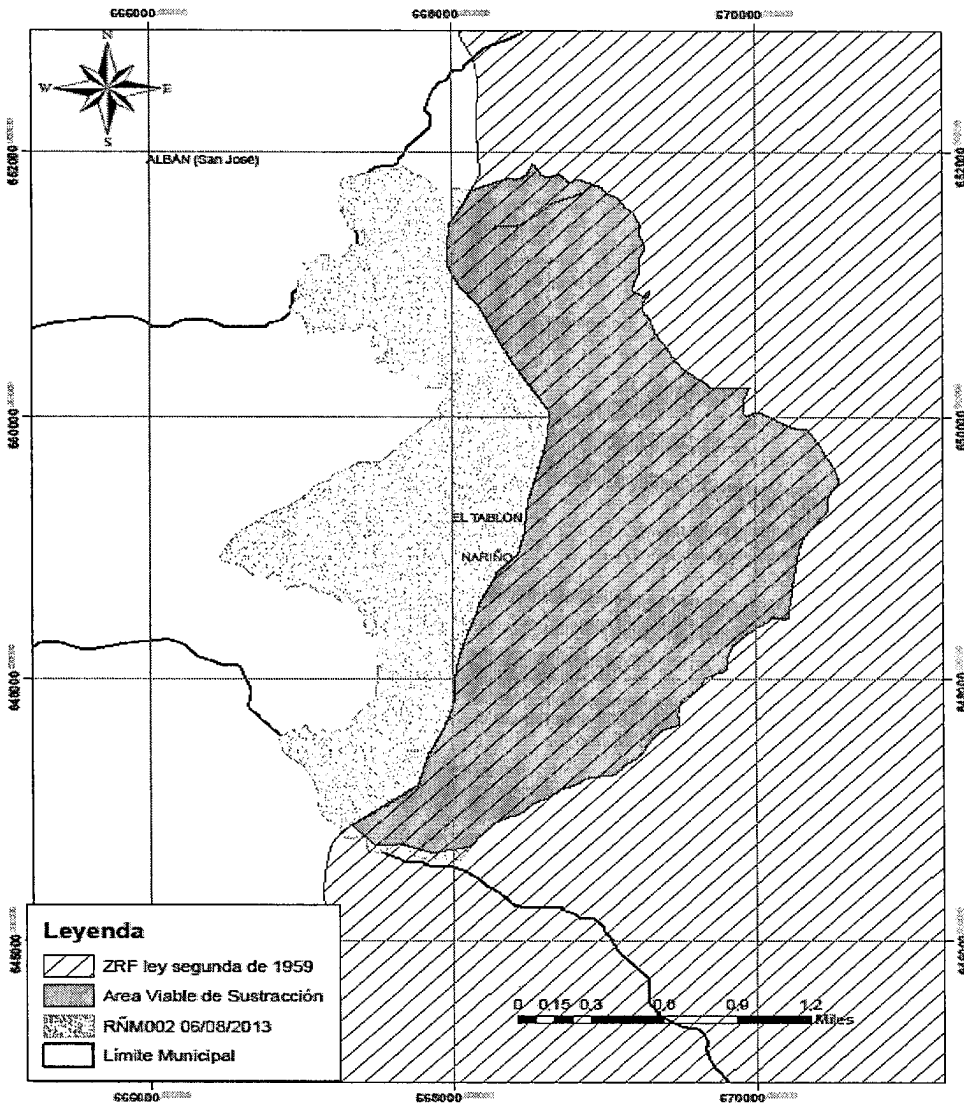
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA
UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA
LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
82	669223,25350	650933,76500	227	669668,48690	648001,22080	372	668065,23344	651595,50242
83	669230,55960	650928,88050	228	669660,42050	647992,67210	373	668080,55754	651620,89385
84	669245,77810	650916,67330	229	669643,32250	647964,66290	374	668097,80925	651656,43329
85	669259,16670	650903,24970	230	669623,78240	647933,00040	375	668115,46935	651692,81402
86	669270,14560	650911,15720	231	669610,96310	647915,34520	376	668122,32994	651706,94719
87	669273,49410	650915,92760	232	669593,27370	647901,35210	377	668126,61086	651716,25656
88	669298,93080	650952,72020	233	669556,06400	647871,54040	378	668135,27990	651716,60640
89	669303,61190	650940,97290	234	669532,27940	647856,33660	379	668142,63770	651718,52318
90	669300,34720	650929,60210	235	669501,76130	647817,37580	380	668163,87140	651724,57430
91	669294,63640	650911,73460	236	669498,06760	647807,03980	381	668177,97351	651730,69953
92	669281,10170	650896,64720	237	669488,91890	647781,43940	382	668190,51776	651735,73838
93	669280,80400	650896,31530	238	669487,16460	647768,12230	383	668207,86120	651742,05800
94	669264,52050	650870,33670	239	669481,54280	647731,48040	384	668209,65770	651742,71260
95	669257,17520	650845,15890	240	669483,34610	647711,97820	385	668222,76450	651748,74110
96	669261,17870	650799,65410	241	669487,57980	647686,98870	386	668233,43770	651753,65030
97	669266,83770	650777,70930	242	669485,09397	647656,02663	387	668263,77640	651765,83760
98	669281,45210	650769,56530	243	669481,42650	647640,07520	388	668271,23860	651768,83510
99	669292,81210	650758,17580	244	669463,75190	647637,66010	389	668298,67410	651779,15890
100	669300,91930	650744,35290	245	669442,41280	647629,15610	390	668326,10930	651789,48240
101	669311,44250	650714,27700	246	669433,19322	647626,59930	391	668328,70010	651790,48600
102	669321,15130	650682,57700	247	669412,04710	647620,73500	392	668348,05790	651797,98490
103	669332,48840	650653,31260	248	669398,45370	647614,57010	393	668348,43600	651798,05420
104	669343,01600	650626,48680	249	669375,34530	647599,99170	394	668371,21980	651802,22040
105	669360,03730	650594,77750	250	669356,10900	647584,73000	395	668393,76590	651801,58150
106	669381,11900	650561,43790	251	669348,50600	647578,69780	396	668413,26180	651798,50910
107	669415,17830	650511,01940	252	669322,26370	647547,65310	397	668421,43640	651800,29650
108	669446,41020	650460,19380	253	669299,67900	647517,82270	398	668443,73920	651805,17250
109	669466,99901	650427,77823	254	669277,08450	647480,07060	399	668473,00520	651817,32190
110	669480,85560	650406,93500	255	669267,76030	647464,26550	400	668473,68490	651817,88360
111	669520,60570	650358,94650	256	669258,76390	647449,01600	401	668484,33970	651826,68840
112	669562,81720	650329,64240	257	669250,45460	647434,51770	402	668494,35630	651834,96580
113	669613,13800	650288,14000	258	669246,54930	647427,70360	403	668507,78960	651855,66690
114	669646,43130	650273,47240	259	669225,19440	647406,40270	404	668516,34620	651875,15570
115	669666,72240	650257,19620	260	669184,93650	647375,37580	405	668526,73890	651900,73580
116	669676,46720	650253,12120	261	669150,78400	647353,48180	406	668531,67300	651913,31770
117	669692,68970	650231,97540	262	669146,59670	647349,10120	407	668546,89140	651901,11050
118	669695,29210	650220,00480	263	669130,46510	647332,22580	408	668556,61660	651882,20730
119	669761,49340	650219,91920	264	669125,76660	647327,31060	409	668570,59880	651856,59500
120	669919,44050	650219,71500	265	669110,50680	647307,22060	410	668581,54690	651840,73720
121	669932,88836	650219,69767	266	669093,42510	647292,00800	411	668594,32380	651825,48600
122	669960,63460	650219,66180	267	669062,86950	647271,69360	412	668603,46030	651822,42730
123	669928,44350	650140,78030	268	669062,32080	647271,32880	413	668616,86330	651819,97240
124	669925,38040	650132,92290	269	669060,68980	647270,35300	414	668636,97270	651819,94610
125	669917,37690	650069,55910	270	669050,12420	647264,03180	415	668657,08270	651820,52900
126	669921,58500	650025,07000	271	669026,96040	647257,96750	416	668685,12250	651827,19560
127	669927,26080	650007,70920	272	669003,80130	647255,55930	417	668704,02270	651834,48350
128	669929,34902	650001,32176	273	668983,69350	647256,80370	418	668711,94440	651834,47310

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
129	669931,20610	649995,64140	274	668968,45690	647254,99490	419	668725,33480	651822,26820
130	669944,71730	650006,75890	275	668951,38760	647249,53210	420	668733,25190	651818,60150
131	669964,74189	650018,73851	276	668939,19320	647244,06330	421	668746,63970	651804,56860
132	669978,25840	650026,82470	277	668909,33400	647244,10120	422	668758,19550	651787,49100
133	670008,11960	650028,61430	278	668893,48570	647240,46520	423	668770,36710	651775,28780
134	670011,05020	650028,30730	279	668883,73120	647236,82100	424	668779,50610	651774,05690
135	670042,68650	650024,99340	280	668873,98130	647236,83350	425	668793,52790	651778,91360
136	670100,70150	649996,19840	281	668873,59930	647236,57220	426	668808,16480	651788,03500
137	670119,05640	649983,16140	282	668868,59100	647233,14750	427	668819,97120	651791,95350
138	670144,53560	649965,06430	283	668852,63460	647222,23550	428	668826,45400	651794,10510
139	670193,25240	649940,01740	284	668837,39240	647209,73550	429	668843,51560	651793,47340
140	670222,21450	649926,65620	285	668825,18430	647199,72360	430	668868,48870	651784,90950
141	670246,23590	649915,57430	286	668810,58090	647191,29390	431	668901,98830	651772,67830
142	670290,70540	649904,54840	287	668790,42480	647179,65840			
143	670315,68610	649902,07870	288	668756,65880	647170,57850			
144	670334,96690	649904,25700	289	668745,31570	647167,52810			

Imagen No. 9 Área Viable de Sustracción



Fuente: Soporte SIG- MADS (2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se deberá dejar expresa mención en el acto de adjudicación de los predios sustraídos de las disposiciones contenidas en la propuesta de zonificación y recomendaciones de uso establecidas en el documento técnico denominado: “Propuesta de sustracción definitiva de Área de Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, en el municipio de Tablón de Gómez –Nariño.”

Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área viable de sustracción deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.

Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.

Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.

Se debe cumplir con “Lineamientos generales a tener en cuenta para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas” establecidos en el artículo N° 6 de la Resolución No. 629 de 2012.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el artículo 1 de la Resolución 629 de 2011 preceptúa: “Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. *Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.*

2. *Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción.”*

Que la Resolución 629 de 2011 estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas para la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO 1. –Sustraer definitivamente un área de 744,439 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959, en el municipio de El Tablón de Gomez, solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011.

El área sustraída se encuentra en el siguiente listado de coordenadas en el Sistema Magna Sirgas origen Bogotá:

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
0	668921,66070	651760,08520	145	670348,38620	649886,92040	290	668722,75960	647160,24420
1	668917,00010	651756,34050	146	670409,81430	649795,43650	291	668719,56640	647158,65260
2	668851,69580	651691,62220	147	670446,89280	649723,48390	292	668710,56450	647154,16580
3	668668,48830	651622,07350	148	670482,15890	649663,72060	293	668701,41170	647144,42760
4	668530,37700	651510,09390	149	670505,25200	649614,94180	294	668697,52030	647141,82200
5	668429,95760	651447,91390	150	670528,96060	649571,03700	295	668666,05460	647120,75290
6	668302,01360	651438,11160	151	670544,13900	649527,75260	296	668658,71910	647115,84100
7	668288,56850	651438,07160	152	670550,20200	649503,97980	297	668641,87350	647103,47380
8	668284,37220	651427,91820	153	670544,70220	649491,79960	298	668614,80350	647083,59990
9	668200,56690	651350,76180	154	670527,00080	649468,66640	299	668574,99650	647068,42300
10	668117,66710	651274,43900	155	670503,80430	649437,00920	300	668565,42030	647064,77180
11	668118,31840	651273,60320	156	670477,78134	649394,13955	301	668533,52110	647047,28000
12	668202,12370	651350,75970	157	670472,58800	649381,96020	302	668528,83250	647044,70890
13	668285,92910	651427,91620	158	670468,98660	649371,85210	303	668497,72670	647022,81080
14	668290,12550	651438,06950	159	670469,39060	649360,77240	304	668494,58790	647019,14330
15	668303,57040	651438,10960	160	670470,16390	649339,55420	305	668476,36710	646997,85360
16	668431,51440	651447,91190	161	670470,36459	649321,65502	306	668441,59870	646971,08500
17	668531,93390	651510,09180	162	670470,71050	649290,80450	307	668417,87360	646959,66840
18	668670,04520	651622,07150	163	670465,81240	649272,52970	308	668406,23350	646954,06730
19	668853,25270	651691,62020	164	670452,07214	649255,57982	309	668385,63990	646947,46830
20	668918,55690	651756,33840	165	670436,45752	649235,59718	310	668353,19630	646937,07190
21	668922,52860	651759,52960	166	670423,62334	649218,26430	311	668305,02950	646916,41410
22	668930,60470	651754,35970	167	670406,55490	649195,67430	312	668294,51810	646909,82550
23	668956,80060	651748,84130	168	670387,68380	649171,47560	313	668262,33950	646889,65560
24	668963,42780	651747,10330	169	670366,88480	649150,73000	314	668233,95300	646862,47350
25	668984,82220	651741,49210	170	670362,66780	649146,52360	315	668231,83360	646860,44420
26	668996,37700	651723,80540	171	670339,46970	649113,64780	316	668179,35440	646802,61970
27	669005,96500	651712,81910	172	670319,31770	649080,15870	317	668159,03910	646777,85380
28	669017,67320	651699,40270	173	670301,59310	649038,74450	318	668147,78910	646778,48140
29	669037,15160	651682,92430	174	670289,35630	649000,37020	319	668147,80270	646778,46560
30	669055,42150	651674,36930	175	670275,24730	648927,26440	320	668158,99980	646777,80590
31	669087,08440	651655,43760	176	670269,72640	648898,63150	321	668140,90440	646755,74640
32	669100,38030	651648,29230	177	670267,25930	648875,47880	322	668132,11340	646743,13600
33	669104,13480	651646,27470	178	670260,50080	648832,22240	323	668101,55520	646715,77460
34	669110,82340	651635,29730	179	670256,64790	648807,86360	324	667862,24100	646672,00990
35	669121,15420	651613,34630	180	670250,67120	648770,07960	325	667680,52990	646728,18990
36	669134,53640	651595,04780	181	670246,97230	648736,56930	326	667664,70560	646728,19080
37	669150,36100	651580,40230	182	670242,67230	648709,76270	327	667654,24830	646735,18150

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
38	669171,67220	651567,57770	183	670237,74590	648669,55090	328	667642,49040	646735,84960
39	669193,58340	651547,43990	184	670235,25690	648629,33590	329	667624,19460	646731,95320
40	669206,35240	651526,09530	185	670229,71970	648587,90620	330	667614,90710	646728,19380
41	669217,27340	651493,80100	186	670227,25430	648565,97210	331	667490,40840	646728,20110
42	669217,27890	651493,78430	187	670221,14330	648552,57400	332	667329,99035	646879,37896
43	669225,26030	651479,37340	188	670221,69200	648507,07720	333	667398,35090	646928,03380
44	669234,86211	651460,50836	189	670221,69450	648506,87080	334	667767,14937	647189,68980
45	669242,19640	651442,56470	190	670221,05300	648481,88760	335	667833,93063	647418,57655
46	669240,95840	651427,94140	191	670213,11120	648466,05420	336	667864,97052	647477,38669
47	669235,45210	651410,88620	192	670201,98340	648457,17530	337	667936,11872	647612,18862
48	669234,21360	651395,65360	193	670197,86140	648453,88650	338	668002,83570	647792,63781
49	669234,80050	651378,59050	194	670182,62720	648453,90590	339	668008,92740	647942,13579
50	669244,52990	651362,73420	195	670163,74870	648463,07060	340	668020,95199	648083,23645
51	669251,20650	651342,61620	196	670146,68800	648464,31100	341	668078,85342	648298,92413
52	669262,75940	651323,10130	197	670132,06250	648463,72040	342	668140,09535	648463,75731
53	669269,62663	651296,34187	198	670113,78370	648465,57190	343	668190,04753	648598,20399
54	669271,84990	651284,69910	199	670111,16080	648463,55690	344	668292,26026	648809,42810
55	669271,21750	651267,02820	200	670068,64630	648430,89560	345	668430,49801	648950,78459
56	669265,10720	651254,23940	201	670019,56780	648400,01140	346	668469,93571	649113,02065
57	669251,67170	651231,71030	202	670012,78410	648395,74240	347	668496,85243	649355,16905
58	669242,50830	651214,05020	203	670008,24380	648395,37450	348	668599,39228	649738,50818
59	669233,95730	651198,82720	204	670005,95460	648391,44470	349	668630,49229	649865,77769
60	669229,67100	651182,98920	205	670005,83120	648391,36700	350	668639,29352	650031,07244
61	669230,25990	651167,14480	206	669959,62020	648355,06640	351	668395,93005	650403,06992
62	669235,10630	651145,20120	207	669936,90350	648337,22150	352	668329,49353	650529,42154
63	669239,94730	651118,99200	208	669918,79594	648321,12354	353	668277,52344	650628,26033
64	669238,09440	651100,10400	209	669898,99182	648303,51730	354	668259,87065	650662,38279
65	669227,09110	651073,30590	210	669881,85450	648288,28190	355	668175,35185	650835,13635
66	669213,03430	651041,63680	211	669868,81177	648275,93178	356	668051,45870	650976,21349
67	669208,74420	651022,75190	212	669853,93320	648261,76580	357	668031,32160	651015,36168
68	669205,15445	651014,06606	213	669842,89864	648247,61957	358	667963,06088	651148,06609
69	669203,08929	651009,38172	214	669818,14621	648182,42094	359	667963,10203	651178,13067
70	669200,43151	651003,55471	215	669811,03259	648158,75324	360	667963,12028	651191,46538
71	669198,35400	650998,99990	216	669806,24400	648137,51550	361	667963,16258	651222,37017
72	669196,35386	650992,23177	217	669807,19431	648129,34803	362	667963,21299	651259,20191
73	669194,25872	650984,52704	218	669808,65500	648116,79400	363	667963,26484	651297,08708
74	669191,61860	650974,02440	219	669808,23123	648096,86938	364	667968,31168	651345,47927
75	669191,98692	650969,91328	220	669806,44070	648081,06490	365	667970,78249	651366,70486
76	669192,81980	650960,61670	221	669803,11100	648069,87980	366	667976,20237	651413,26452
77	669193,80297	650958,05050	222	669787,85350	648051,61830	367	667981,20944	651456,27788
78	669195,74677	650952,97693	223	669768,34130	648041,89310	368	668003,90239	651493,87923
79	669197,07120	650949,52010	224	669740,12020	648037,58950	369	668021,84821	651523,61477
80	669198,89290	650944,76510	225	669709,82340	648027,34290	370	668032,50391	651541,27084
81	669212,89490	650934,38770	226	669679,94650	648013,36570	371	668049,21436	651568,95941
82	669223,25350	650933,76500	227	669668,48690	648001,22080	372	668065,23344	651595,50242
83	669230,55960	650928,88050	228	669660,42050	647992,67210	373	668080,55754	651620,89385
84	669245,77810	650916,67330	229	669643,32250	647964,66290	374	668097,80925	651656,43329

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA
UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA
LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
85	669259,16670	650903,24970	230	669623,78240	647933,00040	375	668115,46935	651692,81402
86	669270,14560	650911,15720	231	669610,96310	647915,34520	376	668122,32994	651706,94719
87	669273,49410	650915,92760	232	669593,27370	647901,35210	377	668126,61086	651716,25656
88	669298,93080	650952,72020	233	669556,06400	647871,54040	378	668135,27990	651716,60640
89	669303,61190	650940,97290	234	669532,27940	647856,33660	379	668142,63770	651718,52318
90	669300,34720	650929,60210	235	669501,76130	647817,37580	380	668163,87140	651724,57430
91	669294,63640	650911,73460	236	669498,06760	647807,03980	381	668177,97351	651730,69953
92	669281,10170	650896,64720	237	669488,91890	647781,43940	382	668190,51776	651735,73838
93	669280,80400	650896,31530	238	669487,16460	647768,12230	383	668207,86120	651742,05800
94	669264,52050	650870,33670	239	669481,54280	647731,48040	384	668209,65770	651742,71260
95	669257,17520	650845,15890	240	669483,34610	647711,97820	385	668222,76450	651748,74110
96	669261,17870	650799,65410	241	669487,57980	647686,98870	386	668233,43770	651753,65030
97	669266,83770	650777,70930	242	669485,09397	647656,02663	387	668263,77640	651765,83760
98	669281,45210	650769,56530	243	669481,42650	647640,07520	388	668271,23860	651768,83510
99	669292,81210	650758,17580	244	669463,75190	647637,66010	389	668298,67410	651779,15890
100	669300,91930	650744,35290	245	669442,41280	647629,15610	390	668326,10930	651789,48240
101	669311,44250	650714,27700	246	669433,19322	647626,59930	391	668328,70010	651790,48600
102	669321,15130	650682,57700	247	669412,04710	647620,73500	392	668348,05790	651797,98490
103	669332,48840	650653,31260	248	669398,45370	647614,57010	393	668348,43600	651798,05420
104	669343,01600	650626,48680	249	669375,34530	647599,99170	394	668371,21980	651802,22040
105	669360,03730	650594,77750	250	669356,10900	647584,73000	395	668393,76590	651801,58150
106	669381,11900	650561,43790	251	669348,50600	647578,69780	396	668413,26180	651798,50910
107	669415,17830	650511,01940	252	669322,26370	647547,65310	397	668421,43640	651800,29650
108	669446,41020	650460,19380	253	669299,67900	647517,82270	398	668443,73920	651805,17250
109	669466,99901	650427,77823	254	669277,08450	647480,07060	399	668473,00520	651817,32190
110	669480,85560	650406,93500	255	669267,76030	647464,26550	400	668473,68490	651817,88360
111	669520,60570	650358,94650	256	669258,76390	647449,01600	401	668484,33970	651826,68840
112	669562,81720	650329,64240	257	669250,45460	647434,51770	402	668494,35630	651834,96580
113	669613,13800	650288,14000	258	669246,54930	647427,70360	403	668507,78960	651855,66690
114	669646,43130	650273,47240	259	669225,19440	647406,40270	404	668516,34620	651875,15570
115	669666,72240	650257,19620	260	669184,93650	647375,37580	405	668526,73890	651900,73580
116	669676,46720	650253,12120	261	669150,78400	647353,48180	406	668531,67300	651913,31770
117	669692,68970	650231,97540	262	669146,59670	647349,10120	407	668546,89140	651901,11050
118	669695,29210	650220,00480	263	669130,46510	647332,22580	408	668556,61660	651882,20730
119	669761,49340	650219,91920	264	669125,76660	647327,31060	409	668570,59880	651856,59500
120	669919,44050	650219,71500	265	669110,50680	647307,22060	410	668581,54690	651840,73720
121	669932,88836	650219,69767	266	669093,42510	647292,00800	411	668594,32380	651825,48600
122	669960,63460	650219,66180	267	669062,86950	647271,69360	412	668603,46030	651822,42730
123	669928,44350	650140,78030	268	669062,32080	647271,32880	413	668616,86330	651819,97240
124	669925,38040	650132,92290	269	669060,68980	647270,35300	414	668636,97270	651819,94610
125	669917,37690	650069,55910	270	669050,12420	647264,03180	415	668657,08270	651820,52900
126	669921,58500	650025,07000	271	669026,96040	647257,96750	416	668685,12250	651827,19560
127	669927,26080	650007,70920	272	669003,80130	647255,55930	417	668704,02270	651834,48350
128	669929,34902	650001,32176	273	668983,69350	647256,80370	418	668711,94440	651834,47310
129	669931,20610	649995,64140	274	668968,45690	647254,99490	419	668725,33480	651822,26820
130	669944,71730	650006,75890	275	668951,38760	647249,53210	420	668733,25190	651818,60150
131	669964,74189	650018,73851	276	668939,19320	647244,06330	421	668746,63970	651804,56860

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

P	X	Y	P	X	Y	P	X	Y
132	669978,25840	650026,82470	277	668909,33400	647244,10120	422	668758,19550	651787,49100
133	670008,11960	650028,61430	278	668893,48570	647240,46520	423	668770,36710	651775,28780
134	670011,05020	650028,30730	279	668883,73120	647236,82100	424	668779,50610	651774,05690
135	670042,68650	650024,99340	280	668873,98130	647236,83350	425	668793,52790	651778,91360
136	670100,70150	649996,19840	281	668873,59930	647236,57220	426	668808,16480	651788,03500
137	670119,05640	649983,16140	282	668868,59100	647233,14750	427	668819,97120	651791,95350
138	670144,53560	649965,06430	283	668852,63460	647222,23550	428	668826,45400	651794,10510
139	670193,25240	649940,01740	284	668837,39240	647209,73550	429	668843,51560	651793,47340
140	670222,21450	649926,65620	285	668825,18430	647199,72360	430	668868,48870	651784,90950
141	670246,23590	649915,57430	286	668810,58090	647191,29390	431	668901,98830	651772,67830
142	670290,70540	649904,54840	287	668790,42480	647179,65840			
143	670315,68610	649902,07870	288	668756,65880	647170,57850			
144	670334,96690	649904,25700	289	668745,31570	647167,52810			

PARAGRAFO: La adjudicación de los predios baldíos identificados al interior del área sustraída será realizada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 2: Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la propuesta de zonificación y recomendaciones de uso establecidas en el documento técnico denominado: “Propuesta de sustracción definitiva de Área de Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, en el municipio de El Tablón de Gómez –Nariño.”

ARTÍCULO 3: Los siguientes lineamientos generales se deben tener en cuenta en el desarrollo de las actividades productivas del área sustraída, en cumplimiento de la Resolución No. 629 de 2012.

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas, deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
5. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
6. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.

8. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.

9. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

10. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

11. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.

12. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.

13. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.

14. Serán objeto de protección y control especial:

a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;

b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;

c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;

d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

Parágrafo.1 Los lineamientos, serán aplicables a los actos administrativos de adjudicación que correspondan y que se tendrán en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible

Parágrafo 2. Los lineamientos y reglas de que trata el presente artículo, serán aplicables también para aquellos predios de propiedad privada ubicados en el área objeto de sustracción.

ARTÍCULO 4: Los predios que no sean adjudicados conforme a lo dispuesto en esta Resolución recobrarán su condición de Reserva Forestal.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA
UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA
LEY 2 DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTICULO 5: En caso de incumplimiento debidamente verificado y probado de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectúa la sustracción del área de reserva forestal, se aplicará el proceso sancionatorio ambiental a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, decisión que será adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante acto administrativo que será notificado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, para que en ejercicio de sus competencias adopten las medidas que consideren pertinentes.

ARTICULO 6: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 7: Comunicar el presente acto administrativo a La Corporación Autónoma Regional de Nariño, "CORPONARIÑO, a las Alcaldía Municipal del municipio de El Tablón de Gomez, Nariño y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 8: Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JUL 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Lenny Guerrero/ Abogada
Francisco Camargo/ Profesional Especializado.
SRF284.

